

Año

Le

1757

Libra Capitular de Acumados celebrados por  
los señores Condes Justicia y Perro<sup>to</sup> de  
esta villa, este año de 1757 =



**SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE**

En villa de luego en tres dias de los mes de Enero de mill setecientos  
Linguentay e diece años, se juntaron acavido los Señores Con-  
sejo Justitia y ledo Alcauilla, como lo manda dho y con sum bra  
es asaver el dho D. Alonso de Arco, dho Corredo de ella = D.  
Antonio Jph de toso Tolcan Alcaide del Carrizo Affezor maior  
y ledo = D. Juan Infante y Alcaide = D. Luis Antonio Aguado  
de Alcaide = D. Esteban de Sales Gamir = D. Juan Elizquez Arana =  
D. Juan Ballejo = D. Joseph Carrizo = D. Juan de Leyba = y D. Juan  
Alfaro Presidens y Jurados acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta de Corpus

Nombraron por todos Boros por Diputados Comisarios de la fiesta de  
de el Santissimo Sacramento, que esta villa es de deber en presente  
año, en el día y octava, a D. Esteban de Sales Gamir, y D. Jph Cas-  
tillo Carrizo Presidens de ella, y se les encarga cuiden y velen con  
particular cuidado la celebracion de esta fiesta, y que sea con la mayor solemn-  
idad, que es de la obligacion de esta villa, para lo qual, y que quedon por  
reunir los Dominios Ducados de alimentos que para dicho efecto se estan  
terratados de sus caudales de Alcauillas no puros y que, que estan con  
dho, y llamados por non que pudieren conseguir, y que son, y otorguen  
Carta de pago en forma de ellos, vales de el poder y comision Imperial  
y Real, que para todo lo que se fiviere se requiere y es necesario, con calidad  
de que ande dar Cuenta con cargo, con Recados de su Justificacion, lue-  
go que se fiviere a esta fiesta, para que conste su dho

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos Boros, por Diputado para que por esta villa, y en su  
nombre avista a todas, aprueve, y contradiga las cuentas que se fe-  
ciere, de caudales puros de este Corredo, en el dicho curso de este presente  
año, y peder sobre ello lo que se fiviere y combenga, a D. Juan Elizquez  
y Arana ledo Alcauilla, y para esta lo anexo y dependiente, se le da el  
poder y comision Imperial y Real, que se dio de este que se requiere y es nece-  
sario con facultad de proveyer, y de limitar a qualquiera

Diputado de Yeguas

Nombraron para este presente año por Diputado de Yeguas  
una, y para de Cavallos, y que cuiden de lo a ello perteneciente

que se cumplan y quando en las Reales Ordenes expeditas, se  
ella a don Antonio de Sales Gamiza, y don Joseph Castillo Ca  
nillo Presidencas de Sevilla, para lo qual lo anexo y dependiente  
re, se le da el poder y comision especial y qual que de Dios  
se requiere y es necesario, sin limitacion alguna

### Diputado de Cortas

Nombraron por todos Botos p. Diputado de Cortas y ratas de De  
nias, Montes, y Aguas de este camino de Sevilla para este  
presente año, y que se se guarden y cumplan las Reales ordenes  
que sobre esto tratan a don Antonio de Sales Gamiza Presidenc  
ella, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y com  
quede de Dios se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y pro  
sua dho fue averado.

### Diputado de Cortas y Peños

Nombraron por todos Botos para este presente año p. Diputado  
de Cortas que se topan del Camino de Sevilla, y  
Cuenta de ellas, cui de de sus Respuertas, y en pedir la orden  
que se o fueran, y que en nombre de este Consejo, a p. de la de  
la y p. de curacion de qual quier Pleitos y p. de comisiones que topan  
y tubiere en quales quier subditales, y de Cuenta de la que  
caciere y q. que en ello se o p. de curacion, a don Antonio de Sales  
de Toro y Soldan, de Sevilla, para lo qual y lo anexo y  
dependiente, se le da el poder y comision especial y qual  
que de Dios se requiere y es necesario con facultad de p. de curacion

### Diputado de Obras pu

Nombraron por todos Botos para este presente año p. Dipu  
de Obras pu. que a vista p. de curacion, y Reconocer las que  
se o p. de curacion, y de Cuenta de las que se o p. de curacion, y p. de curacion  
la que a el p. de curacion, y de Cuenta de las que se o p. de curacion, y p. de curacion  
nando se o de los autos que se o p. de curacion, y Reconocer de las  
dno a las que se o p. de curacion a don Joseph Castillo Can  
de Sevilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el  
poder y comision que de Dios se requiere y es necesario con  
cultad de p. de curacion, sin limitacion alguna, y p. de curacion

### Diputados de Guerra

Nombraron por todos Botos por este presente año p.  
p. de curacion de guerra, que cuiden de abastamientos de Soldados  
que p. de curacion, y de Cuenta de las que se o p. de curacion

y que estén completos los de Misinas, y con que su destino  
y abastamiento, y dem cuenta de lo que se requiere, a D<sup>n</sup> Juan  
de Leyba; y D<sup>n</sup> Juan Ello yano, Regidores de Hauilla, para lo que  
lo anexo y dependiente, y a otros que en ello se oprimen, para se  
les da el poder y comision especial y g<sup>ral</sup> que de d<sup>no</sup> se requiere  
y es necesario, con facultad de ynduinar, y sin limitacion  
alguna, y por los sus dichos fue acordado

### Diputados de Nivitas

Nombraon por todos Botos por este presente año, por Di  
putados de Nivitas, que en nombre de Hauilla, cuiden de visitar  
las Personas de autoridad que en ella y en ella, a quien  
se deua complimentar, y poner a su cargo, con lo que se requiere para  
a D<sup>n</sup> Antonio Iph de Torres Jaldan, y D<sup>n</sup> Juan Elizquier y bla  
na Regidores de Hauilla, para lo que lo anexo y dependiente, se les  
da el poder y comision que de d<sup>no</sup> se requiere y es necesario  
sin limitacion alguna

### Diputados de Texcoco, y manton

Nombraon por todos Botos para este presente año por Diputados  
para las porciones de bienes remanentes meritos, y que cuide de ellos  
a D<sup>n</sup> Juan de Infante Palomar y Mesa Reg. de Hauilla, y a los  
demas capitulares que al presente son, y en adelante fueren para  
que abranen por semanas en la forma a costumbre y como esta  
prevenido

### Diputados de la fiesta de la Santissima Concepcion

Nombraon por todos Botos por Diputados que cuiden de la celebra  
cion de la fiesta que la Hauilla haze anualmente en el Comu.  
de ella, a la Santissima Concepcion de Maria V<sup>rg</sup>, que es a ocho de Mayo  
de este presente año, Patrona, y Protector de Hauilla, y que de here hecha  
Boto, a D<sup>n</sup> Luis Antonio Aguado de Arad, y D<sup>n</sup> Juan de Leyba, Re  
gidores de esta Hauilla, para lo que lo anexo y dependiente, se les da el  
poder y comision especial y g<sup>ral</sup> que de d<sup>no</sup> se requiere y es necesario  
sin limitacion alguna, y por los sus dichos fue acordado

### Diputados de Tlaxca

Nombraon por todos Botos por Diputado de Tlaxca, de las fabricas de seda  
y lana de Hauilla, y demas oficios que ay en ella, y su abastamiento, para este  
presente año, a D<sup>n</sup> Juan de Leyba Reg. de Hauilla, para cuide de lo, y  
que cuide del arreglo con su abastamiento y aumento de sus fabricas y ofi  
cios, se les da el poder y comision que de derecho se requiere



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

yes necesario, sin limitacion alguna, y p[er] el dho fuere asada

Diputado de Indias

Nombraron para este presente año, por Diputado para este presente año, por los años de que el dho d[omi]n[io] sea, y leer tan comedidos, al dho Consejo de Indias, de d[omi]n[io] de Indias, para cuyo d[omi]n[io], se acordaron y buen cada de las d[omi]n[io] el poder y comision que de d[omi]n[io] Sena que se es necesario sin limitacion alguna, y con facultad de yn d[omi]n[io] y p[er] el dho fuere asada

May. del Consejo

Nombraron para este presente año, p[er] el dho Consejo, al dho Santaella de Indias que ap[er]tido de este nombre, por d[omi]n[io] de Indias que tiene en d[omi]n[io] en d[omi]n[io] publica para cuyo d[omi]n[io] ledan el poder exponial y qual que de d[omi]n[io] Sena que es necesario, con lib[er] fran[co] d[omi]n[io] en para que lo sea y exerce y en nombre de este Consejo, p[er] d[omi]n[io] y p[er] d[omi]n[io] que p[er] d[omi]n[io] y p[er] d[omi]n[io] que sea, de que de Indias en d[omi]n[io] y de d[omi]n[io] p[er] d[omi]n[io] al Comu. de d[omi]n[io] de la d[omi]n[io] de Indias, la memoria de d[omi]n[io] y medio en cada una que es en d[omi]n[io] y fundo de d[omi]n[io] de Espina, de d[omi]n[io] de Indias en d[omi]n[io] de la fuerza del Rey, y con d[omi]n[io] de Indias en d[omi]n[io] de Indias, y de d[omi]n[io] haga d[omi]n[io] este nombre para que lo sea, y de d[omi]n[io] de Indias guarden las p[er] d[omi]n[io] de Indias

Alcaldes de Indias, y d[omi]n[io] de Indias

Nombraron para este presente año, p[er] el dho Consejo, al dho de Indias que ap[er]tido de este nombre, por d[omi]n[io] de Indias que tiene en d[omi]n[io] en d[omi]n[io] publica para cuyo d[omi]n[io] ledan el poder exponial y qual que de d[omi]n[io] Sena que es necesario, con lib[er] fran[co] d[omi]n[io] en para que lo sea y exerce y en nombre de este Consejo, p[er] d[omi]n[io] y p[er] d[omi]n[io] que p[er] d[omi]n[io] y p[er] d[omi]n[io] que sea, de que de Indias en d[omi]n[io] y de d[omi]n[io] p[er] d[omi]n[io] al Comu. de d[omi]n[io] de la d[omi]n[io] de Indias, la memoria de d[omi]n[io] y medio en cada una que es en d[omi]n[io] y fundo de d[omi]n[io] de Espina, de d[omi]n[io] de Indias en d[omi]n[io] de la fuerza del Rey, y con d[omi]n[io] de Indias en d[omi]n[io] de Indias, y de d[omi]n[io] haga d[omi]n[io] este nombre para que lo sea, y de d[omi]n[io] de Indias guarden las p[er] d[omi]n[io] de Indias

Alcaldes de Indias

Nombraron p[er] el dho Consejo, al dho de Indias que ap[er]tido de este nombre, por d[omi]n[io] de Indias que tiene en d[omi]n[io] en d[omi]n[io] publica para cuyo d[omi]n[io] ledan el poder exponial y qual que de d[omi]n[io] Sena que es necesario, con lib[er] fran[co] d[omi]n[io] en para que lo sea y exerce y en nombre de este Consejo, p[er] d[omi]n[io] y p[er] d[omi]n[io] que p[er] d[omi]n[io] y p[er] d[omi]n[io] que sea, de que de Indias en d[omi]n[io] y de d[omi]n[io] p[er] d[omi]n[io] al Comu. de d[omi]n[io] de la d[omi]n[io] de Indias, la memoria de d[omi]n[io] y medio en cada una que es en d[omi]n[io] y fundo de d[omi]n[io] de Espina, de d[omi]n[io] de Indias en d[omi]n[io] de la fuerza del Rey, y con d[omi]n[io] de Indias en d[omi]n[io] de Indias, y de d[omi]n[io] haga d[omi]n[io] este nombre para que lo sea, y de d[omi]n[io] de Indias guarden las p[er] d[omi]n[io] de Indias



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

para este presente año, a Joseph de Arroyo Leizaola, y Joseph de Arroyo Carrillo Tenorio Abaulla, para que lo viesen y exerceran, hagan visitas, denuncias, examen de Maestros y demas que se ophiereca, vedada el poder y comision en el Real que de Dios Vennequiere y es necesario, sin limitacion alguna.

Alcaides de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año, el Jefe maior de la fabrica y Jefe de la Lana Abaulla, y que cuide de de su aumento y conseruacion, a Fran. Lopez de la Vega Tenorio de ella, para que lo huse y exercera, haga visitas, reconocimientos, Denuncias, y otras las cosas que se ophieren arregladas y conseruacion de las, y hara examen de Maestros, y demas que se ophiereca, vedada el poder y comision que es necesario.

Cordones

Nombraron para este presente año, el Jefe de Cordones de Abaulla, a Fran. Jose Maria de la Cruz Tenorio de ella, para que lo viese y exercera, haga visitas, reconocimientos, denuncias, examen de Maestros y demas que se ophiereca, vedada el poder y comision en Dios necesario.

Contrastes

Nombraron para este presente año, por contrastes, y quisiadores de Lana y medidas, por lo tocante a las de Maera, a Fran. Juan de Molina, y por lo tocante a las de fierro a Matheo de Galber Tenorio Abaulla, para que lo viesen y exerceran, hagan visitas, denuncias, y demas que se ophiereca, vedada el poder y comision en Dios necesario.

Azeite

Nombraron por Jefes de los molinos de Azeite Abaulla, y superintendente para este presente año, a Matheo de Galber, y Joseph Molina Tenorio de ella para que lo viesen y exerceran, hagan visitas, denuncias, y demas que se ophiereca, vedada el poder y comision, en Dios necesario.

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes de Cordones, del Oficio de Carpinteria Abaulla, para este presente año, a Juan Navarro, y Fran. Juan de Molina Tenorio de ella para que lo viesen y exerceran, hagan visitas, denuncias, y demas que se ophiereca, vedada el poder y comision en Dios necesario.

Clarifes  
Nombraron p<sup>a</sup> Clarifes Decedidos, del Oficio de Abanileria de la  
yapieradores de Carras de ella, a Manuel Antonio de Ortega,  
Matheo Ortiz; Manuel Alvarez, y Pedro Ortiz terminos de Auilla  
para cuyo uso, hacer visitas, denuncias, examen de  
Maestros y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en  
derecho Noverano.

### Zapateria

Nombraron p<sup>a</sup> Alcaldes Decedidos del Oficio de Zapateria, de  
trayma de Auilla, para este presente año, a Antonio Senano, y  
Juan de Leyba terminos de ella, para cuyo uso hacer visitas, denun-  
cias, examen de Maestros, y demas que se o fuerza, se le  
da el poder y comision en dho Noverano.

### Apueradores de tierras

Nombraron portados Botos, para este presente año, por apuer-  
adores de tierras, heredades, y porciones del termino de Auilla, y  
non que se hicieron, a Juan Garria hidalgo, y Andres Nuñez  
Amores, terminos de Auilla, para cuyo uso, se le da el poder y  
comision en dho Noverano.

### Caneros

Nombraron p<sup>a</sup> Caneros de Auilla, para este presente año, que  
cuiden de las aguas, fuentes, y Canerías, Conesiles, y particu-  
lares, y queden Cuenta de qualquiera obra que se o fuerza hacer  
ello, a Juan Matheo Ortiz, y Pedro Ortiz terminos de Auilla  
para cuyo uso, hacer visitas, denuncias y demas que se o fuerza  
se le da el poder y comision en dho Noverano.

### Molinos de Pan

Nombraron para este presente año p<sup>a</sup> Alcaldes Decedidos de Molinos  
de Pan, Oficio de Panaderos y hornos de Auilla, a Juan de An-  
dres y Luis de Castro terminos de ella, para cuyo uso, hacer visitas, denun-  
cias y demas que se o fuerza, se le da el poder y comision en  
derecho Noverano.

### Molino de Tumaque

Nombraron para este presente año p<sup>a</sup> Alcalde Decedido de  
Molino de Tumaque de Auilla y subtermino a Juan  
de Hidalgo termino de ella, para cuyo uso, hacer visitas, denun-  
cias y demas que se o fuerza, se le da el poder y  
comision en derecho Noverano.

Coxambre

Nombraron para este presente año, p. Alcalde de Coxambre, que se usare, en su cargo y gastare en esta villa, a Juan de Serrano del Campo, y Juan de Leyba, terminada, para cuyo uso hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano

Fuente Milana

Nombraron para este presente año, p. Alcalde de la Fuente Milana del termino de la villa, a Pedro Bermudez, termino de ella para cuyo uso y repartimiento, hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano

Fuente Lagrilla

Nombraron para este presente año, p. Alcalde de la Fuente de Lagrilla termino de la villa a Juan de Meneses, termino de ella para cuyo uso y repartimiento, hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano

Turradero de Semilla

Nombraron para este presente año p. Alcalde de la Fuente de Turradero de Semilla termino de la villa, a Juan Guerrero termino de ella, para cuyo uso hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano

Lobondo de Semilla

Nombraron para este presente año p. Alcalde de la Fuente de Lobondo de Semilla termino de la villa a Juan de Beza, termino de ella, para cuyo uso y repartimiento hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano

Lamata

Nombraron para este presente año, p. Alcalde de la Fuente de Lamata termino de la villa a Juan Guerrero termino de ella, para cuyo uso y repartimiento, hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano

Fuente de Hornos

Nombraron para este presente año p. Alcalde de la Fuente de Hornos termino de la villa a Juan de Hornos termino de ella, para cuyo uso y repartimiento, hacer visitas, denuncias y demás que se o fuere, se le da el poder y comisión en dho. Noverano





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua, de la fuente de el Sitio de el Almedinilla termino de la villa, a Pedro Hidalgo Ferrn de ella, para cui huro, hazer visitas, denunciasiones y demas que se o fizeca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Lamina alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua, de la Mina alta del Sitio de Temilla termino de la villa, a Sph de la Ferrn de ella para cui huro de reparar huro de visitas, denunciasiones y demas que se o fizeca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Ayo de Santa

Nombraron para este presente año por Alcalde de el Agua, de el Sitio de Santa termino de la villa a Juan de la Ferrn de ella, para cui huro de reparar huro de visitas, denunciasiones y demas que se o fizeca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Castres

Nombraron por Alcaldes de el Sitio de Santa de la villa, para este presente año, a Melchior Canes, y Juan de la Ferrn de ella, para cui huro hazer visitas, denunciasiones y demas que se o fizeca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Deposarios de gastos de el dho

y temas de Camara

Nombraron para este presente año, por depositarios, en dho poder y comision los mds que se aplicaren en quales quier causas y autos por parte de condenaciones, a los efectos de gastos de el dho y temas de Camara, que la villa tiene en Acopia de la parte de el dho que Dios es, a Pedro Lopez Ferrn de ella, a quien se le da el poder y comision en dho Necessario para que lo ve y espere, y ponga todos los mds que se aplicaren a los efectos, dando recibos y cartas de pago, de que se da cuenta con cada que se mande, y se le haga saber para que lo acrete y se obligue y a satisfacion de la villa

Deposarios de el dho

Nombraron para este presente año, de el primero de Enero,



Delante de los señores:

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CQVENTA Y SIETE.**

fin de Dios del, por depositario del mismo, que por el dize de los dho. particu-  
culares, de que se trata en esta, asien<sup>do</sup> de Alcalá Zamora Teniente de ella,  
del qual se le haga saber para que lo acaete y se obligue y asiente a valdize  
non de la villa, y se le da el poder en dho. Real cedula, para que vea  
y cobre qualquier cantidad de dote que pertenecieren y cobriese  
dho. adquisicion, se que otorgue Requiras y cartas de pago, y asimismo  
mo se le da el poder y grado, para que se le den y cobren, y  
y que haga todas las diligencias Judiciales y extra Judiciales que se  
necesitaren y combengieren, con facultad de que se le den y cobren  
y pague de su propio y suyo, se le denata uno y medio p. ciento de lo  
de los dho. que se cobrare y cobrare de dho. adquisicion, cuyo y parte,  
se le abone en las cuentas de su cargo

Butlaxo

En este Cavildo, como Ven. Real cedula nombrar de persona que sea  
deponitario en este presente año, de la Butla de la Santa Cruzada, y  
que cuide de suerir la expedicion de lo mismo de la misma, y se le  
que a su cargo: y hauiendo confiado. Vne ello = la villa acordado, nom-  
brar y nombró p. deponitario de dha. Santa Butla, por tiempo  
de este dho. presente año a Juan de Navas Tapa Teniente de ella,  
a quien se le haga saber para que lo acaete y se obligue en toda forma, en  
forma de veterano y en la forma acostumbrada, y se le denata uno y medio p. ciento de lo  
de la Butla, y en cargo de su cargo, se le apremie a ello

May. del dho.

En este Cavildo como estruella, acostumbrada en el primer de  
cada año, hacer el nombramiento de deponitario de la dho. Butla de los  
dho. y cuentas, de el dho. del par de ella, a fin de tener y/o bastante  
para los gastos y honorarios de las fianzas que se den, y en continuacion  
de dho. comprobante, Ven. Real cedula nombrar de persona que sea tal de  
deponitario de la dho. Butla, de los dho. y cuentas de dho. punto, y/o de  
vnaño, que a de empezar a contar y/o de dho. dia primero  
de Junio, que vendra de el presente, y cumplirá el dia fin de Mayo  
de el presente de mill siete cientos cinquenta y ocho: y hauiendo  
conferido Vne ello = la villa acordado nombrar y nombró, p. tal de  
deponitario de la dho. Butla de los dho. y cuentas de dho. punto

y por tiempo de el expresado año, a Antonio Villalta Juan  
 de Avila, que es uno de los muchos que lo pretenden, y avit, y cap  
 paruello, al qual se le haga saber, para que lo avite, se oblique,  
 apame, en todo el presente mes de Enero; con fianzas, legal  
 llamas, y abarcadas, a las dhas. personas de Avila, que es en el conarca  
 y es peculiar para la ciudad y mayor seguridad, y vien  
 do lo aprobadas, y dante el poder Venerable para dicho año, y  
 Avila, y sino para dicho termino y no habiendolos en dadas por  
 bria uno en dadas, y para la dhas. personas y de aca que ad e  
 rena en dha. depositaria ellas, y dante, en dadas el dhas.  
 de Donceiros dadas por todo el año, que es el mismo que es  
 en dadas dadas, y de que comprado, su anterioridad, lo qual  
 sea y perviva de los bienes y rentas de dha. punto

Nombres de  
 Contadores

Tratase en este Cavildo, como Venerable, y esta en el punto  
 nombrar por Avila para este presente año, Contador, para  
 tomar, y formar las Cuentas de los caudales de el punto de el punto de el  
 Avila de que huya, y demas que se fueren de caudales pu, y d  
 bar la Cuenta formal de ellos, y habiendo conferido con ello  
 dha. acuerdo Nombrase y nombrase por el Contador, para tomar  
 y formar de las Cuentas que se fueren este presente año  
 de de primera de Enero, hasta fin de Diciembre, de dhas. dhas.  
 de pu, y llevar la Cuenta de ellos, a Juan Garcia el mayor,  
 su mayor de este Ayuntamiento, como es de estilo y co  
 sumbre el nombrante, y sus antecesores, y para que lo ha  
 y exera, se le da el poder y comision que se dio de dhas.  
 y es notorio

Libranza para el  
 Papel del Libro  
 Capitular

Tratase en este Cavildo, como Venerable de pactar libranza  
 para el gasto de el Papel sellado de el Libro Capitular, de este pre  
 sente año y comun, para cartas y demas que se fueren de Avila,  
 habiendos conferido con ello = dha. acuerdo de dhas. dhas.  
 dhas. de dhas. y quinientas y quince que es lo que anualmente  
 se acostumbra librar, para el gasto de el Papel sellado  
 comun, que se hubiere gastado y gastase en lo referido en  
 presente año, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre  
 lo qual sea contra Juan Luis Sanjurjo y Soldan, como ella  
 de este Consejo, para que los de y para de dhas. de Condona  
 aplicadas del, y para el efecto de dhas. y entregue a Juan Ga  
 rria el mayor de este Ayuntamiento

Libranza para el  
 parte del fao

Tratase en este Cavildo, como Venerable de pactar libranza  
 para el gasto de el Papel sellado de el Libro Capitular, de este pre  
 presente año y comun, para cartas y demas que se fueren de Avila,  
 habiendos conferido con ello = dha. acuerdo de dhas. dhas.  
 dhas. de dhas. y quinientas y quince que es lo que anualmente  
 se acostumbra librar, para el gasto de el Papel sellado  
 comun, que se hubiere gastado y gastase en lo referido en  
 presente año, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre  
 lo qual sea contra Juan Luis Sanjurjo y Soldan, como ella  
 de este Consejo, para que los de y para de dhas. de Condona  
 aplicadas del, y para el efecto de dhas. y entregue a Juan Ga  
 rria el mayor de este Ayuntamiento







Detante mercedias

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Este mes de Mayo, para fin de Dios que en quaxuarta del, a D<sup>ho</sup> Don Juan Ruiz de Castro Ferrero desta dha villa, que es una de las Personas que lo am presendias, y abil, capaz, y abonado para dicho efecto, y asimismo le nombra para que perviva y cobre la merced que se le ha de dar de ciertos a D<sup>ha</sup> Antonia por promesas contribuyentes, de el prorecedido de dha villa, cuyo nombramiento debe hacerse con toda la legalidad y circunstancias que de este quexeron y permitian, y se le haga saber al dho D<sup>ho</sup> Antonio para que lo acete y se obligase en toda forma

En este Cavildo Don Pedro de la Cruz, dada por Don Juan Ruiz de Castro Ferrero desta dha villa, en que pide que para labrar su Simientada que se desea tener, en el camino de ella, se le den pastados de el punto de dha villa quatro mil y quinientos ar de d<sup>ho</sup> que se le den para dho ganados, yo fere obligarse a pagar como bienes, para el dia de S<sup>to</sup> Santiago que en esta de este año se segun y como mas largo se expone en dho Pedimento, que visto y confesado sea ello = La villa acordó que para el fin que lo pide y obliga donde se asupaga como lo ofrese, y consumicion y salario en el curso de dho pedimento, libranza y libro pastados de los caudales de dho punto de dha villa de Juan Fern de Cevallos, los en pastados quatro mil y quinientos ar de d<sup>ho</sup>, los quales le di y entregue Don Juan Ruiz Ferrero como depositario d<sup>ho</sup> y actual que es de los bienes y rentas de dho punto en virtud de testimonio de este Acuerdo, puesto en conformidad de dho pedim<sup>to</sup>, y a quedar obligado que sea en libranza en forma, con lo qual se lea en dha dha cuenta de dha cargo

En este Cavildo, que en poder de Don Juan Ruiz Ferrero depositario d<sup>ho</sup> actual que es de los bienes y rentas del punto de dha villa, no ay dinero bastante para satisfacer y pagar libranza

que se lo an des puchados, y gastos que se o fueren, y se  
necesita dar providencia: y hauciende confesio de  
ella. = La villa acordó se abra el Archivo de dho puch  
y que del seraqueen Quatornill y quementos de dho  
que se den y entreguen al dho Juicio dho Garcia, com  
tal depositario May. a fin de que tenga dho verra  
re para lo expresado, de una cantidad el suso dho

V. Verbo, y de estos solo haga cargo en sus cuentas  
Videne en este Cavildo una Petición que en el Representa da  
da p. d. Juan que venano Barrada, fiel de las can  
necias Abauilla, en que pide solo despahe libranza de  
dho Ducados que se estan deuenido, y se le dan de bato  
no en cada un año p. d. dho de su dho renria y traue  
en a Justar las Cuentas del y m poste de los años. De  
que esta villa sea, y por lo perteneciente al año pros  
parado: Segun y como mas largo se expresa en dho Peti  
cion. = La villa acordó que se  
atenga a lo que se ha fecho, se despahe libranza  
adho D. Enrique de Tenito tenitor de dho  
de dho dho y traue Personal, de a Justar, y lig  
dar las Cuentas, y Testificaciones del dho dho  
de que esta villa sea en las Caveras de dho dho que se man  
pagan y queden en dho Caveras, y que anualmente  
pordha dho dho con rumbo de dar, y con dho de  
un año que cumplis el dho fin de dho del pasado  
mill siete cientos cinquenta y seis, cuya libranza  
contra fran<sup>co</sup> de Meala Tamna como depositario de

dho dho, quien solo se y pague, de que de verbo  
Videne en este Cavildo, una Petición que en el Representa da  
da p. d. Juan Antonio Cabera, escalante Clero y  
Subdiacono dho Abauilla, en que pide que se le a  
renria de su persona y dho para dho dho  
terron, tiene avocada y ocupada a Antonio Cab  
Subterrano, y por este medio se halla auilado, y  
pongo ala aris renria de la Yglesia y al cumplir  
de las obligaciones de su estado y dho dho, por  
que conforme a los dho dho dho, y se da  
del Supremo Consejo de Guerra, el dho dho

VEIV  
36 OVA  
DIO Y

y todo su suerite puenzo de los e cleruaticos Caualleros  
 de las quatro Ordenes, y de los Conuentos Regulares, esta  
 esento de la militia y de sorteo para se emplar en  
 ella, y quees asi allegado a muertra reuente en  
 padron en el Padron de otros Señores de la Villa,  
 al nombrado sus suerite y humano, y que se le de man  
 tarado para soates de los que ante se emplar en el numero  
 de soldados milinarios asignado a esta villa, y que de hecho  
 es perjudicial a su fero y a la esenion que por el compete  
 de su feudo, y con traído adhas Leyes y de claraciones  
 proloqued dize de reforma, y para ello con clui por el  
 endo se ex clui a dicho Padron, y se saque de reduta y  
 no entre en sorteo para se feuda esenion que goza  
 segun y como mas lango se expone endo se pimento  
 que es y con feudo de lo - La villa acordado que en a su d  
 a las razones que se pade, y no sean tenido puenzo, de  
 claua y de otro no ha de de en padron al dho  
 Antonio Cabrera en el sorteo de milisimos, y lo ex clui  
 y ex clui de dho Padron para que no se le emantare ni en  
 tre en suerte para dho fin de sorteo, por lo que se pade es que  
 que se en poner y goza, y asi se ante al margen se supan  
 tida endo padron

Vuense en este con clui de diferentes Perdones que en el se presentara  
 dadas por doninos labradores, sus feros y Peleñerios de la  
 en que se den de se de prestado trigo de el punto de el Pandilla, uno  
 para empanar los dizechos que se fero tener, y otro en trigo pa  
 racho, y otro para que se fero sus sime tenas, y se fero obligar  
 se a su paga, con un elemin de caeres por fanga por la on de dho  
 ex prestado para el dia de S. Santiago que uerria de este año, con un  
 protea ex perial de neatos rines lances, que ex perian tener y proren  
 y visto y con feudo de lo - La villa acordado, que para el fin que  
 la piden, y obligandose a su paga como lo se fero, y de man comun con  
 que en man un cada Peron, y con un puen y salario, libran y libros puen  
 tadas de dho punto, a los que aque se con traído, las actividades se trago  
 y que es

- a Leon y de sumuga = y Juan Munoz de 8
- Sumuga quarto f. de trigo \_\_\_\_\_ D. 24 -
- a Antón de sumuga de mite y quatro f \_\_\_\_\_ D. 24 -
- a Alfonso de los = Juan Munoz y sumuga \_\_\_\_\_ D. 12 -
- de f \_\_\_\_\_ D. 15 -
- a Diego Cano de querada y sumuga, Sumuga f \_\_\_\_\_ D. 15 -
- \_\_\_\_\_ D. 15 -





Delate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Auilla = D. Monte Infante y Mera = D. Luis Antonio Aguado de  
Aued = D. Juan Ulloa y Arana = D. Juan Balles = D. Antonio de  
Zeledo Gamet = D. Joseph Castillo Coar = D. Juan de Leyba y D.  
Juan de Mayo Teoridorez, y assi juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo, como en cumplimiento de las Reales Ordenes y  
Pernaticas expedidas en favor de la Real y para de Cavallos  
es llegado el tiempo por este presente año, de que se haga el  
de Yeguas, Potranças, Potros, y Cavallos que subieron los señores  
de Auilla, de termino, de conax, y de otras, los que ande de sea por  
ra Padres, y subieron algunos de los señores, y demas que en este  
en la forma prevenida y como en el artículo de la Real Cedula  
sobre esto = La Real Cedula acordó que todos los señores de Auilla  
y de termino, dentro de treinta dias, hagan el depósito de todas  
las yeguas, Potranças, Potros, y Cavallos que subieron, segun y como  
esta mandado, por las Reales Ordenes; y para que se elijan los Caua-  
llos Padres en la forma prevenida por el artículo trece de la Real  
Cedula Real Orden, la Real Cedula nombra por depositario a D. Antonio de  
Armiño y de la Vera de la Real Audiencia y de la Real Audiencia y por  
a Cavallos, para que junto con el que nombra en los Cuidadores de  
de Yeguas, Señores Conaxos, Diputados y demas, y en la forma mandada  
de con, de conax, y hagan la elección de Cavallos Padres, con el  
necesario de assi mandado: y dichos Cuidadores se encargan de las yeguas en  
quadrillas, y los Potros Separados, y en la Potrada, como esta preve-  
nido, y las yeguas apartando en la Dehesa de las Navas, y los  
otros en la Dehesa de Campos, que para esto dichos Cuidadores elijan  
y señalaron con asistencia de D. Gregorio y de otros.

Y en este Cavildo una Cesciptura de obligacion otorgada ante  
D. Juan Garcia Alonzo Veruano mariscal de este Ayuntamiento  
su fha en veinte y siete de este presente mes y año, por D. Antonio  
Ruiz de Castro de uno de esta Auilla, que en posella sea obliga-  
do de forma, al seguro del Depósito en que anda nombrado  
por este Consejo, en Cavildo celebrado en un mes de este mes  
mes y año, para la expencion de los mismos que se procedieren por Reales  
seguimientos de Millones y de otros, y de las Reales de Auilla  
de Cuenta de la Real Audiencia, y los Señores que se subieron

deuendo adha Adm<sup>te</sup> por primeros contribuyentes, y  
postempo de este dho presente año, desde primero de este  
mes de buero, hasta fin de Diciembre, que bendra de el: cui  
deposito por dha Escripura, se obliga de Man y orden, co  
mo deue, y es obligado, y dar Cuenta con pago, quenta de el  
y Verdadera, con Sumision y Salario al Sr. Superintendente  
Real de Rentas Reales de la Ciudad de Cordoua, y a ello obliga  
su Persona y bienes, hauidos y por hauer en toda forma de  
que y como mas largo se expusiere en dha Escripura, de que  
con su mision se apuero testimonio en los autos firmados  
de el referido nombramiento: y visto conferido de  
ello = La villa acordò que de Cuenta y Riego de este  
Consejo, y de sus Capitulares, como Nominadores, apor  
taua y aprobo la dha Escripura de obligacion, en todo y por todo da  
como en ella se contiene, y el nombramiento hecho al dho  
D<sup>n</sup> Antonio de tal depositario, y declarò hauer cumplido  
con lo acordado en dha Razon, y que se de dha depori

taua, como en dho nombramiento  
Tratase en este Caudal que a D<sup>n</sup> Lorenzo Benito Inca del Camp  
de la villa, se le estan deuenido de el Sr. de Cordoua de el mes  
que hizo de llevar y conducir a la Ciudad de Cordoua de el mes  
por que es todo la fuerza de Soldados Militares para  
deemplarar lo que se pedian y faltauan del Continente  
de la villa = ya D<sup>n</sup> Antonio de Cordoua de la villa de el mes de  
uendo Donientos y quaresimales de Cordoua por el mes  
como de el Diputado que fue a la Ciudad de Cordoua por el mes  
de Septiembre de el año proximo pasado para estar a la villa  
que se debia en dha Ciudad, y conducir a la villa de el mes  
todo la fuerza de Soldados, para deemplarar, lo que se pe  
dian y faltauan de dho Continente y a dha villa se le ha  
de el mes deuenido Trinquenta y un de el mes de el mes  
Cuidado y Impresaria de fusiles y Bayonetas de dho Soldados  
Militares = quatro de tres por cada Razon, quatrocientos  
y Ocho de el mes, de que se dan Sepago, y hauidos conferido  
sobre ello = La villa acordò que de los dho quatrocientos y  
Ocho de el mes que se dan a las Personas expresadas en la  
referida Razon, se da parte libranza contra Antonio  
de la villa, como depositario de los alimentos con signados de  
la villa, en sus Caudales de propios y alcavalas, para lo  
que se necesitan existencias, los Soldados Militares  
de dho Su Continente, quinientos y paque a las referidas  
Personas a quien se dan, por el mes cada una la que  
se le es pedida, y se le esta deuenido por dha Razon.

de que dera Ferris  
 Dneste Cavildo <sup>de</sup> Dn Jph Calbo de Parusa Ferris de Lucilla  
 represento. Intitulo expedido por el Sr. Dn Marq Duquesmi  
 por el qual es servido nombrarle <sup>de</sup> Alcaual Mayor de la hacienda  
 de S. L. cuyo tenor es el siguiente

Dn Luis Antonio Ferris de Cordova <sup>Principales</sup> y la Cerda Duque  
 de Medina Cely, Ferris, Segovia, Cardorray y Alcalá, Marq  
 de Puzo, y de Cogo Nudo Sr. Cavallero del yn signo Orden del  
 toyson de Oro, del Real de S. Genaro, y del de Santiago, Gentil  
 hombre de Camara de S. M. Sr. Cavallero y de las Reales  
 por el presente nombro a Dn Jph Calbo de Parusa, por Alcaual  
 Mayor de mi hacienda en mi Villa de Puzo, entuzen y por falle  
 zimiento, de su padre Dn Jph Calbo Parusa, y de el poder y fa  
 cultad que vera quere, para que por el tiempo de mi voluntad  
 kebre y exerza dho empleo, cobrando todas las rentas, y mis  
 truzo, Tenido, y demas efectos que seduevan a dha mi hacienda  
 an por obligaciones como por acrentos de los libros de mi conta  
 de dha, haciendo sobre ella, las excoziones, prisiones, y de  
 mas diligencias que combengan, hasta con seguir la cobranza,  
 segun y como solo previnieren los Contadores mayores de mi  
 Casa, y estado de Puzo, el thesorero, y demas ministros de el  
 acua de provision y ordenes de su estar, dando les cuenta  
 de todo lo que executare en cumplimiento de su cargo. y mando  
 al Contador de Justicia y Tercero de dha villa que por el Alcaual  
 Mayor levan, y renzan al referido Dn Jph Calbo de Parusa, dan  
 dole el favor y ayuda que para lo referido hubiere menester, y  
 que le guarden, y hagan guardar las prerrogativas que le comen  
 pender por dha Supranon, en la misma conformidad que  
 sus antecesoros por lo que adegurar en cada un año quatro  
 mill y quinientos mas, y Dorefaneg de Puzo, tomándose la  
 razon de este mi despacho en la Conta de dha Mayor de esta  
 Corte, y la del referido mi estado de Puzo, dado en Madrid  
 a diez y siete de Mayo de mill Setecientos Treinta y seis. El Duque  
 Comandado de S. L. Dn Juan Paf de Alcaual Mayor  
 Conta de dha Mayor de S. L. Setemo bararon de Nombram  
 to de Madrid 19 de Mayo de 1756. Dn Fernando Gazan  
 Segun consta de dho titulo, encua virtud de dha Dn Jph Calbo  
 de Parusa, prde. de dha renzan y servia y fiscal Alcaual Mayor  
 de la hacienda de dho <sup>mo</sup> de mil, para su uso y exercicio



Deinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

querido y conferido sobre ello. La ditta acuerdo se guarden  
cumpla, y exerce en todo y por todo, segun y como S. E. lo dex  
uido mandar y en suerto y cumplim<sup>to</sup> de cada tiempo y vesuta  
al dho D<sup>no</sup> D<sup>ho</sup> Calbo de Sarsa J<sup>ral</sup> Alcaide mayor de la haz  
de S. E. y que haga el juramento acostumbrado, y vele que  
den las expresion de que deve gozar: y haciendo el dho D<sup>no</sup> D<sup>ho</sup>  
Calbo concurre en este Cavildo, y el ejercicio por el Alcaide  
al mayor de la haz. vedho en. C. m. C. para su no y exercim<sup>to</sup>  
y dno por Dios y para suya que huro segun dho deusar dho  
emples, un. fiel, legal, y cumplidamente como deve y es  
obligado, y de defender el misterio de la proxima Concepcion  
de Maria Santissima, que ofrecio cumplir, la pidio por

testimonio y se se acuerdo dar  
vidore en este Cavildo su Posicion que en el sepultura, dada por  
Juan Garcia hidalgo, y de <sup>mo</sup> Garcia hidalgo, labrador y  
Jovinos Alcaide, en que se dio que para ayuda de su fin  
sus cimientos veles de mesados del P<sup>to</sup> de el P<sup>to</sup> de el  
Don millar de <sup>mo</sup> que se fieren Mercedes, yo fieren obli  
gacion alguna para el dho de Santiago que se dio de  
con hipoteca especial de diez y siete dnos de las que se  
fieren segun y por ser: segun y como mandare de esta p<sup>ta</sup>  
en dho edimento, que es de y conferido de ello. La ditta a  
cordo que para el fin que lo pidien, yo obligandore a un p<sup>ta</sup> comp  
lo ofieren, libran y libro p<sup>ta</sup> de los caudales de el dho  
P<sup>to</sup> al ofierido Juan, y de <sup>mo</sup> Garcia hidalgo los cop  
lados Don millar de <sup>mo</sup> que pidien, los quales les de y entregu  
Jovino Juan Garcia como depositario May <sup>mo</sup> d<sup>no</sup> actual  
ques de los bienes y rentas de dho P<sup>to</sup> en virtud de los  
testimonio de el dho Acuerdo, que es en continuanon de  
edimento, y de quedar obligado que viva de libranza en  
may, con lo qual se tenerian en P<sup>ta</sup> en las cuentas que se te  
tomaren de su cargo

Tratase en este Cavildo que en poder de Jovino Juan  
na depositario May <sup>mo</sup> d<sup>no</sup> actual que es de los bienes,  
rentas del P<sup>to</sup> de el P<sup>to</sup> de Alcaide, may oviere b<sup>ta</sup>  
para servir para y pagar libranza que se le acordare y  
y cosas que se ofieren, y se eneziga, dar provision  
y haciendo conferido sobre ello. La ditta acuerdo se abra



A Dn<sup>o</sup> Provincial de Xerez y Sumanga, seis /  
 a Dn<sup>o</sup> de Ultramar, quatro /  
 a Fran<sup>co</sup> de Ultramar Escudero de Mayor y Sumanga diez /  
 a Dn<sup>o</sup> Jph Sanchez de Torres y Sumanga, ocho /  
 Cuias partidas de ruego asi libradas a los años de

2202  
 2006  
 2004  
 2010  
 2008  
 22305

unos y libradores aqui en perados, Suman  
 y montan, Domicios y Sumanga faena de ruego, las quales  
 desde y entrase Jovito Nueva Garcia, como depositario de  
 Adm<sup>o</sup> que se de los bienes y rentas dicho pinto, con ynter  
 uencion del Diputado del, en virtud de testimonio de este  
 Acuerdo, puestos en continuacion de cada uno de dichos  
 dimentos, et que con res ponde y de quedar obligados que  
 sirva de libranza en forma, con lo qual se ha de tener en  
 esta cuenta que se ha de tomar de dichos granos: y por lo to  
 cante a las partidas que consta no Regar cada una de ditas  
 faenas, no se haga la captura de obligacion en forma, en  
 conformidad del mandado, si solo la anotari<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de ditas y p<sup>o</sup>  
 tocante a las partidas que consta por cada una de ditas  
 faenas arriba, se haga y otorgue por los que entran en ca  
 de revision y partida, escriptura de obligacion en forma  
 de lo que se trata en este Caudillo y lo firmaron

Alonso de Naray Valle D<sup>o</sup> Vicente Infante D<sup>o</sup> Luis Vinton  
 y Mesa D<sup>o</sup> Aguedo de Huelva  
 J<sup>o</sup> Anso de C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Miquel D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Huelva  
 y Gamiz D<sup>o</sup> Mariana D<sup>o</sup> Gonzalez  
 D<sup>o</sup> Joseph Castillo D<sup>o</sup> Juan de Huelva  
 Castillo D<sup>o</sup> Juan Moyano

Juan de Huelva  
 D<sup>o</sup> Moreno

En villa de Lucar, en veinte dias de febrero de mill e  
 cientos cinquenta y siete años, se juntaron a Caudillo los señores  
 Concep Justicia y Permisiento de la villa, como bon deus y entremed  
 es a saber et c. D<sup>o</sup> Alfonso de S<sup>o</sup> y dalle Consejo de ella = D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 Jph de Torres de la villa de Lucar, como mayor y de ditas  
 Villanueva y Santa y Mesa = D<sup>o</sup> Luis Vinton Aguedo de Huelva  
 D<sup>o</sup> Antonio de Huelva = D<sup>o</sup> Juan Balboa = D<sup>o</sup> Juan







Conte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

ello = La villa a cordo aprobava y aprobó vna Cuenta  
 de honor suada, entodo y portodo como en ella se contiene  
 y queda referida siete cientos sesenta y ocho  
 y quatro, que an y montado los gastos de sta fiesta  
 de las pachele bravia, contra el expresado Juan de Alcala  
 Zamora como depositario de dho Arid, para que los de  
 entregue a referidos Diputados, de que sera Kerido  
 de este Cavildo vna Petition que en el Representa dada  
 por Manuel Albarra y Pedro Ortiz, Maestros de Salvañi  
 via Marifes y de otros Alouilla, en que diron que en vno del  
 año proximo pasado de mill y seiscientos cinquenta y seis, de  
 de primero de Enero hasta fin de Diciembre de dho año  
 y con vna cuenta y razon de Juan Ollivero Alar  
 de Diputados de obra pu, y de J. P. Carrillo Carrillo  
 animado de dho Alouilla, sean hecho y referenda obra  
 de reparo, para con vna Alcantarilla, comprada y tra  
 dormida en el Chuayo que llaman de la Carrada en la ca  
 de Loja, con vna quepada, y hauese humida la que  
 rema: y en la fuente del Chuayo Montefu, Cabria la con  
 rrimientos y el Chuayo dormido, para con amonazando su  
 y otra en el Chuayo de los vicos de la deca en el camino sea  
 haciendo Cabria de la deca y subida, y reparando  
 vna Alcantarilla y Chuayo dormido, para con el paz  
 coniente: Impria la fuente del Rey y de vna y reparando  
 los hendidos que estavan de los conpuertos, y en piedras  
 en la Calle: Com poner el pilar de la fuente Concesit, dando a  
 heamira de San Nicano; Impria y en vna la de  
 dos de la casa Capireta, y Carriel pu, y componer la ca  
 nena de la fuente Concesit de la Carrera del Chuayo, y la de  
 la fuente parana: y que atodo ello an asistido como  
 los Maestros y Marifes, y que los materiales y manifa  
 turas que en todo ello sean gastado an y montado  
 de mill y seiscientos sesenta y tres reales  
 y que de dho gastos, obras y reparos an forma de



Deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
CUENTA Y SIETE.

Cuenta y Relación Jurada que presentaron con el Juramento  
Reverente, en donde consta todo ello por interm, la que en  
vista y Reconocida dho Diputado y su compañía de, y expresa  
do estar arreglada, y respecto de estarles deviendo dha canti  
dad, para que se les haga pago de ella, y dar Satisfacción a los de  
mas interesados, concluyen pidiendo, se sea por presentada dha  
Cuenta y Relación Jurada, y en vista de pactados Libranza  
de los expresados tres mil Nuevecientos Setenta y tres r<sup>os</sup> y 1/2  
que an y importado los gastos de dhas Obras y Reparos, contra fran  
cisco de Alcala Zamora como depositario de los ar<sup>os</sup> de que este  
Consejo usa, para que se les den y paguen: y lista asi mismo la  
dha Relación Jurada que asi presentaron de las referidas  
Obras y Reparos, y que en su continuación, el dho D<sup>o</sup> Juan Ullas  
y Utrana comiscal Diputado de Obras por el D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Casilla Ca  
nillo le<sup>o</sup> que se acompañó en dha Diputación, referien  
estas arreglada a los gastos, y estarles deviendo dha cantidad  
segun y como mas larg<sup>o</sup> se expresa en dho Pedimento Cuenta  
y Relación, que visto, y conferido sobre ello = S<sup>o</sup> L<sup>o</sup> de acuerdo  
que respecto de ser cierto que desu d<sup>o</sup> se an hecho y executado  
de las referidas Obras y Reparos, como precisas y necesarias  
y hauez y importado sus gastos de materiales y manufacturas  
los dhos tres mil Nuevecientos Setenta y tres r<sup>os</sup> y 1/2 de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
pache Libranza de dha cantidad, contra el dho fran. de Alcala  
Zamora, como depositario de los Ar<sup>os</sup> de que este Consejo  
usa, para que les de y pague a los referidos Utrana y  
Pérez otros, por estarles deviendo por dha razón, se queda de

rebo  
tratore en este Cavildo, como p<sup>o</sup> el C. D<sup>o</sup> Alberto de Suelves Corre  
gidor y Superintendente G<sup>o</sup>al de la Real de Cordova de esta  
Provincia; se an pedido Carta Orden, que suenido por d<sup>o</sup> de  
S<sup>o</sup> de Orden de V. M. que Dios se lo dispuso S<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
que la Causa del d<sup>o</sup> San Gregorio Ortíz, legado que fue  
de la Silla Apostolica, en estos Reynos, por una y otra parte  
se an conseguido de Dios, la milagrosa. Su execucion de las cosas  
de Sancho, y otros que infieren los frutos, se an de pose  
a las Provincias, en que se an por mentado la p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>



de Leyba y D<sup>no</sup> Juan Elloyano Revizores y asistidos a  
cordaron lo siguiente

Tratore en este Cavildo como de la Ciudad de Coz<sup>ca</sup>, se mandó el agua  
vendida, parada por Magdalena Reliquia de S. S. Gregorio Os  
rente, y se ordena dar providencia para que se practique la fo  
zabida en su fin de Diferencia Igual, y demás que previene el for  
mulario Remitido: y haciendo conferido sobre ello = Lavilla  
acuerdo nombra y nombra por Diputados a D<sup>no</sup> Antonio Joseph  
de Toro Roldan y D<sup>no</sup> Juan Ullquer y Azana Relizores de este  
Consejo, para que dio por que y entendiendos en todo lo que se ordena  
ra para dicho fin, como cuando al beneficio estado e clerical  
de la parroquia de Lavilla, comunidad de las cofradias para su  
asistencia, y que todos y muestren la infinita piedad y misericordia  
de Dios, a fin de conseguir el exterminio de si  
mente de la Lengua Plaga experimentada, como de  
expresa de V. Magest.

Y en este Cavildo una petición que en el Representa, dada por  
D<sup>no</sup> Juan Ullquer y Azana, y D<sup>no</sup> Juan Gonzalez de Molina,  
de esta Lavilla, en que piden que para ayuda a venir finar  
las escrituras de mentes, de trigo, de uva, y de otros semillados,  
que se tiene el D<sup>no</sup> Juan Gonzalez, se le de prestados de  
dinero de la parroquia de Lavilla, seis mil reales de D<sup>no</sup>, que se fieren obligar  
se a pagar, para el día de S. Santiago que vendra de este año,  
y que el D<sup>no</sup> Juan Ullquer hipotecare expresamente, si fe  
rentes fueren varios que se tiene, y por el: segun y como malta  
zo se expresa en dicho pedimento, que visto y conferido se le = La  
villa acuerdo que para el fin que se piden, y obligandose a pagar  
como lo ofusen, libranza y libro prestados de los cauda  
les de dicho punto a los D<sup>nos</sup> Juan Ullquer y Azana  
y D<sup>no</sup> Juan Gonzalez de Molina, los referidos seis mil reales de D<sup>no</sup>,  
los quales se de y entregue a tanto Juan Garcia como deposit  
Ullay. actual que es de los bienes y cuentas de dicho punto  
con un testimonio de este acuerdo, puesto en continuation  
de dicho pedimento, y de que sea obligado, que se le libranza  
en forma, con lo qual se le libraran en data en las cuentas que  
se le tomaren por cargo

Tratore en este Cavildo que empoder a Martin Ruiz Garcia  
depositario de las cuentas actuales que es, de los bienes y cuentas del  
punto de la parroquia de Lavilla, no ay dinero bastante para satisfacer  
y pagar libranzas que se lean despachado, y que se que se fieren  
ren, y se ordena dar providencia, y haciendo conferido



Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Sobre ello = Llamada acordó seabria el Archivo de dichoposito y que de el seraqueen seis mill y <sup>10</sup> d, losquales seden y en requen al dho Jornio Luis garna, comital depositario de dhoposito afin de que venga dinero bastante para lo de preparado, de una cantidad el suso dho de pesos y de ella se le haga cargo en su cuenta

Dionesto sacabo este Cauildo y lo firmaron  
Donsoo Sano y Calle, Donsoo Jose, Donsoo Aguardo el Trias, Donsoo Rodon, Donsoo Lucio, Donsoo Alguiz, Donsoo Joseph Castillo, Donsoo Pámez, Donsoo Mariana, Donsoo Castillo, Donsoo Balles, Donsoo Juande la, Donsoo Juan, Donsoo Morano, Donsoo Juan, Donsoo Moreno

Entauillase Puigo en dos dias dectmes por el dho semill y de rientos, cinquenta y seis años, se juntaron a cauildo los señores conros Justo de dho. Abauilla como lo an deudo y con rumbas, ed araba el C. en dho dho de doro y dalle conros de ella = Donsoo Joseph de tozo soldan de caide del Castillo Alferer maior y ledo = Donsoo Antonio Aguardo de Anias = Donsoo de dolo garna = Donsoo Juan Alguiz llamar = Donsoo Balles = y Donsoo Joseph Castillo Caui Verdader y asi juntos acordaron los siguiente  
Oratore epresse Cauildo, como pome entrar al presente trizo en esta de jurra de ella, andado cuenta los paraderos del auarto, no halla lo que nerezitan para auarterez el Pueblo de Pan, y pides, de la prouidencia: y hauiendo conferido sobre ello = Llamada acordó que de el tiempo que ay en elposito del Pan de ella sede y en requen alor paraderos del auarto para auarterez el Pueblo de Pan, de mill y <sup>10</sup> d, y por el pome dudo de cada una, ande dar lumina de que es el precio mas comun y conuiente aque al presente



2

y sentas se dio porito con ynteruençion del Diputado de  
 empuñad de testimonio de este acuerdo, que por en continuacion  
 de cada uno de los Redimientos, el que cona es ponde, y de quedar abli-  
 gados que xiva delibranza en forma, con lo qual se dexa en data  
 en la cuenta que se le tomare de otros granos: y por lo tocante a la parte  
 de los que contra no llegar cada un a veinte f. no se haga escriptura de  
 obligacion en forma, en conformidad de lo mandado, visto la amparada  
 prevenida: y por lo tocante a la partida que contra se de veinte f.  
 y veintea por que escriptura de obligacion en forma  
 de onesto se acabó este Cavildo y lo firmaron

Don Alonso de Narón Calle  
 Don And. Lobo  
 y Don Patricio

Don Antonio Joseph Aguado  
 Don Pedro de Alvarado  
 Don Juan de Ballejo  
 Don Gonzalo de Guzman

Don Luis Antonio  
 Don Juan de Ballejo  
 Don Gonzalo de Guzman

Don Joseph Castillo  
 Cavildo

Don Juan de Ballejo  
 Don Gonzalo de Guzman

Entendiéndose en tres dias de setiembre de mill setecientos  
 cinquenta y siete años, se sentaron a Cavildo los señores Conde de  
 y Terroneros de Navarra, como lo an deuso, y con nombre es de  
 Don Alonso de Narón y Calle Conde de Navarra Don Antonio Joseph  
 de los Roldan Alcalde del Cavildo de Navarra Don Juan de Ballejo  
 ynfrante y Mesa Don Luis Antonio Aguado de Navarra Don Juan de Ballejo  
 de los Roldan Don Juan de Ballejo y Guzman Don Juan de Ballejo  
 Cavildo Cavildo = y Don Juan de Ballejo y Guzman y otros de con  
 daron lo siguiente

Tratose en este Cavildo, que en la Ciudad de Logrono se halla con  
 enria, el Sr. Obispo de Navarra Juan de Guzman de Navarra y  
 dese partido de Navarra, por quien se ayo pedido de ser pacheo que  
 nido por de cada, para que en esta villa nombre Diputado que  
 ven a esta Ciudad, y en nombre de este Consejo, este en  
 y de sus, prevenga y se que en con las excepciones y privilegios  
 que sabiere, y vestiga que de pongan a favor de las Reales  
 cosas, y de las que se ven para, y se necesite dar providencia,  
 haviendo confiado sobre ello a la villa acordó, nombra  
 nombre por sus Diputados para dar fin, a Don Antonio  
 de los Roldan, y Don Juan de Ballejo Guzman, de los Roldan de  
 Consejo y de los de Navarra, a quienes se les dio y por que  
 las expensas para que paren a esta Ciudad, y por este  
 res en el dicho y de sus en esta Ciudad de Navarra





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Autonio de Velas Garcia = D<sup>no</sup> Juan Ulloa = D<sup>no</sup> Juan Barral = D<sup>no</sup> Joseph Carrillo Carrillo = D<sup>no</sup> Juan de Leyba = D<sup>no</sup> Juan Elongano Nereidores y sus hijos acordaron lo siguiente

Tratore en este Caudal como los Panaderos del Cuanto, en cada cuenta que al presente no entra ni en esta villa se fuera de ella, y no habian lo que Nereidores para auerter el Pueblo de Pan, y por ser de la providencia, respecto de haverse consumido lo que se habia en el Pósito en Caudal celebrado el dia 10 de este mes: y habiendo con ferido sobre ello = La villa acordó que de el tiempo que ay en el Pósito de el Pan de ella, se den y entregue a los Panaderos del Cuanto para que auerteran el Pueblo de Pan, Lijerías fanezas de trigo y aprovel procedido de cada una, en cada tres y ochon por on, que es el precio mas comun y corriente a que al presente sale en esta villa con lo qual, den el Pan de atreintay dos Onzas, de blanco a diez y seis maravedis, y el baro a doce y seis, que es como corresponden en esta forma de el y entregue dicho trigo tanto D<sup>no</sup> Juan Garcia como depositario de el Pósito actual que es de los Nereidores y Nereid de dicho Pósito, con su intervención del Diputado de el, que es de el executen en virtud de testimonio de el Pósito de el acuerdo que se ha de libranza en forma, en una continuation pongan lo dicho en las cuentas que se toman de dicho Pósito, y se le haga cargo en el mismo, y de el procedido de dicho pan se le haga el importe de dicho trigo, y se le encargen pongan especial cuidado en que aia continuo y se conserve en pan amasado

Tratore en este Caudal D<sup>na</sup> Penion que en el presente, dada por D<sup>no</sup> Geronimo Ulloa Carrillo Puzurtera: D<sup>no</sup> Autonio, y D<sup>no</sup> Juan Carrillo, hermanos de el, en que pidon se les de prestado de el Pósito de el Pan de ella, diez y cinco y quinientos que se Nereidores, para ayuda a venir finar sus simenteras, y se les obligare a pagar por el dia 10 de Saniago que es el dia de el año, con hipoteca especial de ciertos bienes que se les fueran: segun y en una mas larga se expresa en dicho Pósito que se hizo y con ferido sobre ello = La villa acordó que por el fin que se pidon, y se le encargen a pagar como lo se hizo en libranza y libro prestados de los caudales de dicho Pósito a los D<sup>nos</sup> D<sup>no</sup> Geronimo, D<sup>no</sup> Autonio, y D<sup>no</sup> Juan Carrillo



Con el trigo del dicho Abaviilla, y que en Cavildo celebrado en  
veinte y uno de este mes, se libraron adha Panaderia para el uso ferido  
fin quinientas f. de trigo, adiergo choví cada una, de las quales sean  
entregada y consumido trescientas y setenta fanegas, y quedan en  
ser de rito y treinta fanegas; en atencion a todo lo que se ha referido y por  
lo tanto queda en su experimenta, y tenerse notoria esta con rito  
aumento de precios empueblor Tucumberrin, por lo que es preciso  
dar providencia correspondiente, y hauiendo conferido sobre  
ello = la villa acordó que se librasen de trigo y treinta f. que  
ay en ser de referida ultima libranza, y mas otras quinien  
tas fanegas, que se librasen con, seiscientas y treinta f. de trigo de  
que ay en ser en dicho punto del Pan Abaviilla, vedan y entregue  
a los Panaderos del Cuarto, para que auasterean el Pueblo de Pan  
y por el medio de cada una, auasterean treinta y una de d. que es el  
precio que al mes se debe dar, segun referida Noticia, con lo  
qual, con el Pan de setenta y dos onzas, el blanco a diez y ocho  
mas, y el baro a catorce mas, queda a cargo de los Panaderos, en una  
forma desde y entregue dho trigo de rito Juan Garcia, como de  
partida de dho d. actual queda de los rines y rientos de dho  
Punto, con ynteruenion del Diputado de el, quienes lo ejecuten  
en virtud de testimonio de este Cavildo que sea de libranza en  
forma, en cuya Continuation pongan las diligencias de  
la entrega de dicho trigo, con lo qual se libraren en  
dicha en las Cuentas que se le tomaren de dho grano,  
y se le haga cargo en el de marzo de dho año, y del pro  
cedido de dho Pan, por rita el y parte de dicho trigo  
y se les encargen pongan en especial cuidado, en que  
no haya extraños, y se consuma en dho Arraudo  
Viose en este Cavildo irra Perision que en el presente  
ta, dada por Joseph de Trillo y Juan de  
sumuaga Labradores y rinos Abaviilla, en que piden  
que para auida auene finar sus rimeras de  
de prestados trescientos reales de dho d. segun  
dizen Necesitan, y se fieren obligarse a rupa  
para el dia de d. Santiago que es rita de este año,  
con la rita en especial de dho d. y rinas que  
en rita y rita en el rita de rita: segun  
y como mas la rita se rita en dho d. que  
visto y conferido sobre ello = la villa acordó que  
para el fin que lo piden, y obligandose a rupa  
como lo rita, librasen de trigo prestados de los  
Caudales de dho punto a los referidos Joseph  
de Trillo y sumuaga, los expresados trescientos  
reales que piden, los quales desde y entregue Juan







In quenta y siete años, se juntaron a Cauido los Señores Con  
sejo Justicia y Lepo de la Villa, como lo han de uso y costumbre es es  
el Sr. D. Alonso de Toro y Valle Conde de ella = D. Antonio Jph de Toro  
Loban Alcaide del Castillo de Ferracumbion y Pedro = D. Antonio de los  
Campos = D. Juan Elguera = D. Juan Ballo = D. Jph Casilla  
y D. Juan Moyano Residores y asistidos acordaron lo sig  
tuante en este Cauido como por esta continuación la falta de Nebrar  
y no entrar trigo en esta Villa de fuera de ella, se está abasteciendo  
el Pueblo de Pan, con el depósito de esta Villa, para cuyo efecto en  
Cauido celebrada el día tres de este presente mes, se libraron vedos  
losto a los Tamedos del cuarto, de seiscientas f. de trigo, y que por el pro  
cedido de cada una, diesen veinte y once, de las cuales sean entre  
gado y consumido trescientas y diez f. y queden en ven de otros  
tas y noventa f. y en atención a todo lo referido, y curido  
gasto que se experimenta y tenerse noticia es que con mal au  
mento de precio, en pueblos y inmediatos, por lo que es preciso  
dar providencia como por el presente: y también confesado de  
ello = La Villa acordó que las referidas, de otros ses y Ma  
uenta faneg. de trigo que ay en esta de la última libranza  
y mas otras trescientas y diez faneg. que por todas son  
seiscientas faneg. de trigo, se den y entreguen de la que ay  
en dicho tanto a los Tamedos del cuarto para que acuesten en  
el Pueblo de Pan, y por el procedido de cada una, ande dar  
semita y quatro meales de pan, que es el precio que al presente  
se le debe dar, según expresadas noticias, con lo que, den el  
Pan de atenua y dos onzas, el blanco a medida, en esta forma le de  
adicia y seis mas, que es a como corresponde, en esta forma le de  
entregue de otro tanto de trigo de la granja, como de otros tantos  
Mayo de la actual que es de los diez y nueve y en el dicho tanto  
con intervención del Diputado de él, quienes lo ejecuten en  
virtud de testimonio de este Obispo que se da de la libranza con  
forma, en esta continuación por las diligencias de la  
negociación de dicho trigo, con lo que se librara a cargo de los  
cuentas que se relacionan de dicho granja y se librara a cargo de los  
y del procedido de dicha Pan por el importe de dicho trigo, y se den  
ya por las expresadas diligencias, en que se da  
de nuevo se acaba este Cauido y lo firmaron =

Don Alonso de Toro y Valle  
Don Antonio Joseph y Gamiz  
Don Juan Ballo  
Don Juan Moyano  
Don Juan Moyano  
Don Juan Moyano  
Don Juan Moyano

2

En la villa de Guayaquil en Onmedias del mes de Abril de mill setecientos  
 cinquenta y siete años, se juntaron a Cavildo los  
 Señores Conde de Surriza y Reydo Alcaide como banderos y  
 contumbe, es asauer et c. D.º Antonio de Duro y Valle Ochoa  
 de ella = D.º Antonio Joseph de Toro Tolosan Alcaide del castillo  
 Alferes maior y Reydo = D.º Antonio de Sales Gamini = D.º Juan  
 Alvarado y Herrera = D.º Jph Castillo = D.º Juan de Leyba y D.º Juan  
 Moyano Rexidores yassiduros acordaron lo siguiente  
 Tratase en este Cavildo, como la plaza de San Jose, continua, se  
 naziendo con aumento en muchos sitios del termino de ella, y  
 sin embargo de las diligencias practicadas para su termino, y  
 en que sean Reafirmada, y enterada en las Caxidas pñ  
 riones, en lo qual y otras Buexiones de Serrio barto  
 que sean hecho, sean consumido y gastado los Quatro mill  
 de reales que en virtud de la Real Caxida de este Consejo, no y en  
 el año de 1757 que en virtud de la Real Caxida de este Consejo, no y en  
 reza el C.º D.º Raphael Lara de Mendora Juez Ochoa  
 de los caudales de este Consejo, de el sobrante de ellos, como a fecho  
 en con preferencia a semejantes gastos, como lo tiene Resuelto  
 S.º M.º que Dios se acuerde, que se reze sea ynteresador de los caudales  
 de la plaza, por lo que padieren de Reafirmada plaza, las Peñeras, Cortijos,  
 y otros terrenos, además del beneficio comun: y siendo  
 preciso atender como se debe y está mandado pñ. Real  
 Ordenes al extermio de esta plaza: hauiendo confesado  
 sobre este asunto = Cavilla acordó se des pache Segun  
 lo expone adho D.º Raphael Lara de Mendora, como tal  
 Juez Ochoa de expendedor caudales de pro pñoi de este Consejo,  
 para que del sobrante de la renta de ellos, y en dilacion al  
 zona, se sirva dar y entregar para tan pñois en las cu  
 lables gastos y que no valdesenga el saqueamiento Reafirmada  
 de esta plaza, otros Quatro mill de reales, que los pñois D.º Juan Dami  
 no Juez, como depositario nombrado para ello, quien de Terabo adho para  
 Reafirmada fin, y con la propia calidad con que dio y entrego la renta  
 con esto. se expone este Cavildo y se firmaron =

D.º Antonio Joseph y Gamini  
 D.º Juan Tolosan  
 D.º Joseph Castillo  
 D.º Juan de Leyba  
 D.º Juan Moyano

D.º Antonio Joseph y Gamini  
 D.º Juan Tolosan  
 D.º Joseph Castillo  
 D.º Juan de Leyba  
 D.º Juan Moyano





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA, Y SIETE.**

En villa de Segor en diez y seis dias del mes de Abril de mill  
 setecientos cinquenta y siete años, se juntaron a Cauda de los  
 Señores Consejo Justicia y Reximiento de Avila, como lo es de  
 y costumbre, es a saber el Sr. D. Alonso de Lara y D. Diego  
 Gido de ella = D. Antonio Jph de Toro Maldan, Alcalde del Cr.  
 zillo de Avila mayor y Jefe = D. Vicente y Infante y Messar D.  
 Antonio de Velasco Gamboa = D. Juan Aliguar Arana = D. Juan  
 Ballesos = D. Joseph Carrillo = D. Juan de Leyba = y D. Juan Uta  
 y como Rexidores y Jurisdicos acordaron lo siguiente  
 y para el efecto de Cauda como Sr. D. Carlos y Superintendente de  
 de la Ciudad de Cordova, se acordó Carta orden, en que se  
 esta señalada el dia veinte y uno de este mes para congregar  
 a la Asamblea el Reximiento de milicias de Cordova, y que se  
 nombre Persona por esta villa que asista a ella, y de favor  
 de los Recuros y contra las nulidades que alegaren los  
 Soldados del Continente de Avila: segun y como mas adelante  
 expresa en dha Carta orden que se debe saber, y que  
 con feudo sobre ello = Avila acordó nombrar y nombró por  
 Diputado que asista a dha Ciudad de Cordova a estas dhas  
 feudo Avila, y todo lo que a ella se ofusca, a D. Juan  
 de Velasco Gamboa Jefe de Avila, a quien por dho  
 ridente y dependiente, se le da el poder y comision espe  
 rial y General, que de dho Reximiento y su naturaleza  
 no tiene limitacion alguna, y por el dho dho fue acordado  
 Cauda en esta Cauda una Peticion que en dho representacion, dada por  
 Antonio Villalba Jefe de Avila, en que se pide se le nombra  
 do por deponitario dho dho de los dho y dho de dho  
 de Avila, por tanto se dno que a dho emperador a dho  
 contar, desde el dia primero de Mayo que viene  
 presente, y cumplida el dia fin de Mayo de este que viene  
 de mill setecientos cinquenta y ocho, con la calidad de  
 que para dho, en dho, y seguridad, de fianza a  
 satisfacion de Avila, lo que se le hizo saber y  
 acordado, y quedar deluego ofese afianzar, y obligar



Este es el original.

SEELLO QUARTO VEINTE  
MIL TRESCIENTOS Y CINCO  
AÑO DE

Juntamente y de man coman, con D. Maria Feliziana Cede-  
 ro, y Valdeas Sumaga, con sus personas y bienes hauidos y por  
 hauer, y que especialmentre hipotecaron, si fuerdes bienes  
 raies, que dire tienen y poseen, con otros de ciertos Ten-  
 sos, y con el pagamento de que los tiene y poseidos al Seguro  
 de Quatrocientos Ducados en que tiene fiado a Juan  
 Ruiz Garcia, en la depositaria May. y Cham. que tiene  
 de dhoposito, por tiempo de un año que cumple el día fin de  
 Mayo que ueniere del presente: y asimismo ofrece por dho  
 dos en todo de dha depositaria May. y Cham. a Thomas  
 Jurado Tenso de Castilla, que en obligara todos sus bienes  
 hauidos y por hauer, y que especialmentre hipotecara si fu-  
 erdes bienes raies que dire tiene y posee: y que todos los  
 dhos bienes raies que ofrece hipotecar y dho fiador,  
 ademas de los Tenso que se fiere tener, expresa, Valen  
 Quarenta y ochomil Quatrocientos y diez y se-  
 enca forma ofrece hacer dha obligacion y fianza, y con-  
 curre pidiendo que en su conformidad se haga esta villa  
 acordar se haga y otorgue la escriptura de ello, que esta  
 monto con Sumaga y fiador a otorgarla en toda forma  
 y que se debe para su aprobacion, y declaran hauer com-  
 plido, y dante el poder Nereario para el uso y exercicio de  
 dha depositaria May. y Cham. segun y como mas tarde  
 se expresa en dho Pedimento que visto, y confesado de  
 ello La villa acordò que el dho Abcomia Villalta, Sumaga  
 y fiador que ofrece, hagan y otorguen la escriptura de obli-  
 gacion y fianza de dha depositaria May. y Cham. de los  
 bienes y rentas de dhoposito, por dho declaro por que arido  
 nombrado, con hipoteca especial de los bienes raies que  
 expresa, segun y como se fiere en dho Pedimento, y se se-  
 traiga al caudal para su aprobacion, y dante poder  
 y comision, para su uso, y exercicio

Vidose en este Cavildo otra Relacion Jurada que en  
el Representa, dada por Juan el Negro y otros,  
Juan de Leyba, Peridoxes y Dennis Staquilla, y Diputados  
que fueron de la fiesta principal del Santissimo Sacram<sup>to</sup>  
que se celebra en ella, en su dia y octava el año proximo pas  
demill seiscientos Languentay seis, en que se hacen que  
los gastos que hicieron en dicha funcion, y mostraron Don  
mill seis cientos Diez y ochos y dos, que formaron en  
presas, y presenten con esta diferentes recibos para su  
Justificacion, y piden a este Consejo se le aprueve la  
y acordar que la referida cantidad, se le permita en  
Data en las Cuentas que se toman de dicha Diputa<sup>cion</sup>  
segun y como mas largo se expresa en dicha Relacion, y vista  
confesado de ello = La villa acordó aprobar y aprobar otra  
Relacion Jurada en todo y por todo como en ella se contiene,  
y que los expresados Don mill seis cientos Diez y ochos y  
que se hacen han gastado en dicha fiesta, y se le  
van en Data a dichos Diputados, en las Cuentas que se  
les toman de referida Diputacion, lo que se ejecuta  
en virtud de testimonio de este Acuerdo, puesto en  
continuacion de otra Relacion: y se nombra por Dipu  
tado para las Cuentas, a Don Antonio Jofe de Torres Soldan

19. Libro - Ate Consejo

Vidose en este Cavildo otra Peticion que en el Representa, dada  
por Don Ambrosio Cavallero, y Gonzalo Perino Staquilla, en  
que pide que para aida a un finar seis simenteras, de se  
de prestados de deposito Staquilla, tres mill y doscientos y  
dize Mercedes, y se fue obligarse a pagar, para el dia  
del Santiago que venidera de este año, con sus intereses y  
rentas: segun y como mas largo se expresa en dicho pedim<sup>to</sup>  
que visto y conferido sobre ello = La villa acordó que  
para el fin que se pide, se obligare a pagar como lo se  
re, libranza y libranza prestados de los caudales de dichoposito  
del referido Don Ambrosio Cavallero, los dichos tres mill y  
dellon que pide, los cuales se le yentare que se le  
ganancia, como depositario de los dichos tres mill y  
los dichos y rentas de dichoposito, en virtud de  
testimonio de este Acuerdo, puesto en continuacion de  
dicho pedim<sup>to</sup> y de quedar obligado que se le libranza  
enfama, con lo qual se le permite en Data en





Delite maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CINCO  
VENTA Y SIETE.**

D<sup>no</sup> Joseph Carrillo Caudillo Promovidos, y asimismo acordaron  
lo siguiente

Tratare en este Caudillo, como poro en esta al presente, suplico que el  
caudillo de fuera de ella, vea su cuarenta y cinco al Pueblo de San, con  
el trigo de dicho, y por haverse gastado y consumido el que ve  
en Caudillo de Nueva de este representamos y año, en el  
Panadero, veles de prudencia, por no hallarlo para dho cuarenta,  
y haviendo conferido con el dho = Caudillo acordó que del trigo  
que ay en dhoposito, veles y entreguen a los Panaderos para  
que cuarente el Pueblo de San, cuarenta y cinco y quin  
ta fanega de trigo, y por el procedido de cada una, au deda  
veinte y quatro reales de <sup>ca</sup>, con lo qual dex el pan de  
veinte y dos onzas, el blanco a veintidós, y el bazo a diez  
y seis maravedis, que es como corresponde, en una forma  
de ve y entrecue dho trigo Jarrito Muir Garcia como de  
positario Ulay. Adm. actual qued. de los bienes y cuentas  
de dhoposito, con yntencion del Diputado de San, que  
nes lo executen, en virtud de testimonio de este acuerdo  
que se va de libranza en forma, en una continuacion por  
que las diligencias de la entrega de dho trigo, con lo qual  
de la entrega en data en las Cuentas que se le otorgan de  
dho granos, y se haga cargo en el dho, y de lo procedido  
de dho San, para la entrega de dho trigo, y veles en  
carga por su propia experiencia, en que no ay otra

Y visto, y de conformidad con lo acordado  
Videse en este Caudillo una Carta Orden de dho Caudillo, con  
reuda, expedida por el Sr. D<sup>no</sup> Alberto de Cevallos, Comen  
dador y Superintendente general de la Real Audiencia de Cordoba  
de la Real Audiencia, sufra en ella en diez y ocho de Mayo  
de este año, por la que participa que han de ser practicados  
por la Contaduria la Cuenta de los Quatro caudillos, hasta  
fin de Junio del año pasado de mill siete cientos  
y cinquenta y cinco, en las Operaciones hechas para  
extinguir la sangría, asi en dha Ciudad, como en los demas  
Pueblos de su jurisdiccion, incluyendo los Jornaleros y Peones que  
aplicaron algunos Pueblos, sin estipendio y por carga con  
resol para su abono, en lo que se debe cargar en el Repartim



Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE**

y que todos ymportaron Doyentos Setenta y tres mill treynta y quatro y veinte y siete maravedis, los que se han de repartir, y que de los arreos de esta Real Audiencia, tres mill veintidos y cinquenta y cinco reales, y diez y nueve maravedis, los que se mandan repartir entre los vecinos y heredados, segun el primer numero de la expresada cantidad, el sobrante que hubiere de propios, aunque se hallen concursados, diviendose las partes de justicia que subieron, y de quedar aplicado adho cargo, y excluido de la expresada cantidad, y de lo liquido, para el referido repartimiento, segun y de la forma que se previene y manda y espresa en el dicho Orden, como en ella mas largamente se refiere, que vivida y conferida sobre ella = La qual se acordó, se guardará cumplida, y executada en todo y por todo, segun y como se contiene y manda, y en su caso, y cumplimiento a dicho repartimiento, no habiendo habido caudales sobrantes en el de propios de este Correo, por lo perteneciente hasta el expresado año de mill setecientos cinquenta y cinco, que comprende dicho repartimiento, por los gastos de sufragios, y que de dichos caudales, a mas tiempo de diez años esta desproporcionada este Correo, y puestas en su lugar para el pago de sus Arreos de sufragios de los Terreros que vinieron para la compra de las Alcavatas, y de que al presente es Juan de Dios de Lara de Mendocera, a nombre de su hermano de D. Pedro de Mendocera, del Orden de Santiago, su particular y privaribo para conozca de los expedientes de Alcavatas enmendadas, que estan en concurso, y de su pertenencia de hereditaria, y que es Notorio, abra tiempo de un año y medio a dicho D. Juan de Dios de Lara, para que del caudal que hubiere existente, lo satisficiera para los gastos de referido extermnio, perteneciente asse resuelto de ellas, y para venir en conocimiento de los años sobrantes y existentes, hasta fin de Diciembre del expresado año de mill setecientos cinquenta y cinco, que para referido fin deuen estar, se despache Orden adho de D. Juan de Lara, para que en cumplimiento de las Reales Ordenes, se cumpla

Justificadamente participar, y manifestar acosta villa y  
 caudales sobrantes. quedaron envez de las rentas que assi  
 admira pro prior de este Cones, de hasta fin de Dize  
 de este mes de año de mill siete cientos cinquenta y cinco, y  
 que en el transcurso de las Cuentas que avia de dar de ellos, como  
 anualmente se acostambra y que deve tener envez, para ce  
 y por ende en lo que alcanzaren, de lo assi repartido acosta villa  
 por la expresada Razon, y quedo el Sr. Pedro en virtud de la  
 Real Resolucion terrene ordenado fasilite. y fha y veridacion  
 de rraza al Cavildo para en su vista proceder a lo demas  
 conves pendiente, si dicho sobrante no alcanzare para el pago  
 de todo de lo que en se repartido acosta villa con la  
 mayor prontitud por el corto termino que se prescribe en la  
 y Carta Orden

de onesto se acabo este Cavildo y la fha en  
 Alonso de Naray Valle }  
 D. Luis Antonio }  
 Aquado de Alvaraz }  
 D. Joseph Castillo }  
 Cavildo }  
 Antonio Joseph de Vivero y Infante }  
 y Mesa }  
 Novo Roldon }  
 M. Riquenza }  
 Mariana }  
 Juan de Valle }  
 Gonzalez }  
 Juan de Garcia }  
 Moreno }

En la villa de Puigo en veinte y cinco dias de mes de Abril de mill  
 setecientos cinquenta y siete años, se juntaron a Cavildo de  
 este Cones de Puigo y de la villa, como lo son de uno y otro  
 es a saber el Sr. Alonso de Lara y Valle Cones de la villa = D.  
 Joseph de toza Roldon Alcalde del Castillo = Afexa mada y Peto =  
 Vicente y nfaute y maza = D. Antonio de Jese = D. Jph Castillo  
 D. Juan de Loybas = y D. Juan Moyano Testigos y asiduros a con  
 raron lo que  
 tratore en este Cavildo como popla de Puigo que se lo experimenta y se  
 rra de Puigo en esta villa de fuera de ella, aido por el Sr. de  
 teniendo al Pueblo de San con el rigo de rudo y los rados  
 de la providencia, para hallarlo para el fin y haerse a  
 y consumido el que se hizo en Cavildo de San y nueve de este  
 mes: y haierido confesado sobre ello = la villa a cordo que sea  
 tiempo que ay en dho rito, se den y entreguen a los rados  
 para que aya rreca el Pueblo de San, de mill fanegas de

tiempo, y por el procedido de cada una en diez y quatro reales  
de oro, con lo qual, dem el Pan de azucar y dos onzas, el blanco a veinte  
maravedis, y el baro a diez y seis maravedis, que es como conde, en  
cuya forma se da, y en el tiempo de su vida Juan Garcia, como de  
positario de la Real Audiencia de los Reinos y Villas de dicho Reino  
con su consentimiento del Diputado de él, quienes lo ejecuten en virtud de  
testimonio de este Acuerdo, que ha de ser en forma, en cuya  
sinuacion pongan la diligencia de la entrega de dicho tiempo, con lo qual  
se le renuncian en esta, en las Cuentas que se le tomaren de los Granos  
y se le haga cargo en el mismo, y de lo procedido de dicho Pan, por via el un  
parte de dicho tiempo, y se les entienda pongan en especial cuidado en que  
no sea escusado, y se condona en esta manera

Tratase en este Cavildo como por los Diputados nombrados por este Consejo  
se hizo el Repartimiento de la Cantidad que se tocado pagar por con-  
tribucion de Navarra para la provision y asistencia de los Reinos de  
de Cavalleria y Dragones, y de otro de un año que cumple el dia 30 de  
Julio que vendra de adelante, cuyo Repartimiento, con el fin por  
de su cobranza y condonacion, y importa todo el Lincomill trescientos  
tos Linquenta y siete, y ochenta y dos reales de plata, y de los Reinos  
de Cordova de este Reyno, y visto por el Consejo Superior de  
qual de dha Ciudad y Reyno, se acordado que se dar providencia  
observando las Reales Ordenes expedidas, y se manda dar providencia  
para su cobranza y pago, y ha de ser con fecho sobre ello = Sanilla  
acuerdo nombrado y nombrado de depositario cobrador de dho Repartim-  
miento a D. Juan de Siquero Maiscal de Reyno de Navarra, a quien se le  
haga pagar, para que hazer y cobre, y se le entregue testimonio  
copias para dha cobranza, y para ella penera y cobrar lo que se le  
se condonacion y pago de lo que pertenece en dha Ciudad de Cordova,  
se le da el poder y comision especial y qual que de derecho se le  
quiere y es necesario, y limitacion alguna, y por el tiempo, y que  
pacion que adereza en ella y la condonacion, sin, Rea, y pacion  
el importe de dho seis por ciento Repartido, con la calidad de  
que primero, y ante todas cosas se de estar satisfecho y pagado  
en dha Ciudad de Cordova, el Contingente perteneciente de  
dho Repartimiento

Tratase en este Cavildo, como a D. Antonio de Sales Gamiz de los  
de este Consejo, se le estan deviendo, por los Reinos y quarenta y  
de los Reinos que hizo, para si como fue a la Ciudad de Cordova, como Di-  
putado nombrado para asistir y estar a la Asamblea de los  
Soldados Militares que se a hecho y se le ha de estar presente  
med, como ardo, y estado de ella, para lo que se de pacho Carta  
Trucada de Comocaton, y se le de providencia en el pago,  
y ha de ser con fecho sobre ello = Sanilla acuerdo que al dho D. Juan  
de Sales, se le des pache libranza de los Reinos de Navarra y de los  
reales, que assi espere de verse de los Reinos que a hecho





Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

en yr como avdo adha dho, a estar como a estado abaxo fecho de Chambera, cuya libranza sea contra Antonio Villalta, como depositario de los Abimientos señalados a esta villa, en sus caudales de Abocados y propios, para los gastos de mantener existentes los Soldados milicianos de su Contingente, que en los de y pague, de que le d' Xerico, y servicia de Documentos adha depositario para la data de sus Cuentas.

La villa Acordo que a Antonio Villalta, como depositario que es de los abimientos consignados a esta villa en sus caudales de Abocados, y propios para los gastos de mantener existentes los Soldados milicianos de su Contingente, y de los caudales que hasta presente aparecidos de ellos, se le tome Cuenta para verifi en los compromisos de este estado, y que el Sr. Conde de Seravia verifi de lo asi cumplia

Tratore en este Cavildo, como sin embargo de las providencias que se acordado y tomado para el Recofimiento y exterminio de la plaga de la viruela que se experimenta en el termino de esta villa, y de las muchas porciones que sean Recofido y exterminado, es, con mucha abundancia la que se tiene en repetidos sitios de este termino, y en atencion a estar con sumidos en ello, och mil, reales que adado y entregado el Sr. D. Raphael Saca de Mendoza Juez Chant. de los caudales de los propios de este Coneso, de los sobrantes de la renta de ellos, como afecto a reme fante rigencia, y estar asisuelto por su Magestad (que Dios Guarde) y en que se venen firman los caudales de dho. Propios, por lo que ampara de dho. y padieren sus Dichos y otros terratenientes y siendo menester continuar en las Operaciones de exterminio tan de veneficio comun, como causa de cumplimiento de las Reales Ordenes: y haviendo conzido sobre arampo tan ymportante a la villa a cargo de dho. pache escrito a dho. Sr. D. Raphael de la camera Juez Chant. de dho. caudales, para que se librasa de las rentas de ellos, servicia de dho. y en este a dho. Juan Domingo Ruiz, como depositario nombrado



Tratarse en este Cavildo, como la plaza de Langosta que se expone  
menta, en el termino de la, es, conerezia de un exército, lo  
bastar para su Necesimiento y exterminio las providencias  
dadas, por lo que es preciso adelantar algunas cosas pendientes  
atendiendo como sedue a semejante Urgencia, causa pu  
de beneficio comun, y gran encargada por las Reales Ordenes  
y haviendo conferido con el Sr. D. Juan de la Cruz y de  
dilaron alguna, con la mayor prontitud, D. Juan de la Cruz y  
Acuña, D. Juan Vallejo Reinoses, y a quien nombra por Dipu  
tado, para el reparo y mantenimiento entre todos los terminos de la  
dichos, y otras cosas necesarias, a quien su care, y sin exep  
alguna, de estado. Ni a la D. y para porcion de diez mill fan  
gas de la Langosta, por cosas de un termino, para que cada uno, a  
porcion que se le repartiere, la seija y se seje, y se entien  
y amone en los sitios y hoyas de los sitios del termino de la  
donde corre, antes que corra, y a un termino de la plaza, y  
tambien se seje, para an enseruata al Comisario que  
asistiere en cada uno, y se nombraran, que corre al  
Capitulares de Consejo que pudiesen asistir en cada uno de  
los sitios partidos, y de adelante, que nombraran y nom  
braron si comovieren, así para lo que se seje como para que  
asistiran al Necesimiento de las cosas necesarias que se ta  
de dar, a las Personas siguientes = D. Simon de la Cruz = D. Juan  
Juan Paeja = Juan Luis Blanes = D. Juan de la Cruz = D. Andre  
de Almeda = Juan Senora de la Cruz = Juan Gonzalez de  
Limpio = Alonso Garcia = Pedro Dimi = Juan de la Cruz = Fran. de  
bo = D. Juan de Merida = Juan Garcia de la Cruz = Juan de la Cruz =  
D. Juan Rodriguez = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan  
de la Cruz, y en un de D. Juan de la Cruz = todos los terminos de la  
Personas de esta facion para lo que se seje, y que cada uno asist  
en el sitio y partido a que se destinare para cada uno de los  
Capitulares de este Consejo, de forma que todos los partidos de  
termino que padieren otra paga, los ocupen, y cada uno de  
seija, y en un que la porcion que se le repartiere, y el D. Juan  
que asistiere apunte el pago al marson de la partida de cada  
uno en el dicho reparo, como que se seje, y se seje, y se seje  
demas providencias dadas, y que se seje, y se seje, y se seje  
rela, y prontitud que se seje, y que el D. Juan de la Cruz, y se seje  
dar, las providencias dadas pendientes, y para que se seje, y se seje  
hecho. y para el Necesimiento y exterminio: y se seje.

Diputado fue ausado  
Tratarse en este Cavildo, como. Sin embargo de las providencias  
dadas, para el Necesimiento y exterminio de la plaza de Langosta





Seize maravedis

**SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

Yo Julio de mill seiscientos cinquenta y cinco, y de la  
tencion formada para extinguir la Derrama que venimio a  
extinguir, en ocho de Mayo de mill seiscientos cinquenta  
y seis, y practicada por la Consueza de aquella y  
tendonia la cuenta de los gastos causados en las Operaciones  
hechas para ello, hasta fin de Junio de dicho año de mill die  
seiscientos cinquenta y cinco, de ello acordado pagar a esta Dilla  
trece mil seis cientos cinquenta y cinco libras y diez y Nueve  
los que demandan repartir en los decimos y haenados, e  
que en esta forma, y como mas largamente en dicha Carta Orden se  
puesca: y haenado mas largamente este Consejo Reflexional  
sobre dho acuerdo, y teniendo presente lo mandado y pre  
sido por las Reales Ordenes que se han comunicado, y que  
en esta Dilla se venimio, No se pudiese la referida Pa  
rtencia Moruna que en los lugares de esta Provincia de  
tres leguas de distancia, tampoco se pudiese hasta el  
cada dia fin de Junio de mill seiscientos cinquenta  
y cinco, por lo que parece no haenarse de ella como ven  
de a esta Dilla en el dho Departamento, en lo que se  
puede haber padrido equivocacion: y haenado con este  
dho Consejo de acuerdo se venimio a dho Intendente  
haenandole que se le referido, para que en su Dilla, y  
tomandose por las Reales Ordenes, se sirva de declarar  
haenarse de cuando seprehieren a esta Dilla en dho Depa  
tamento por las referidas razones, y que se le de por  
libre de lo executado, Ni de este a semejanza por  
conlademas extension, Comenzando  
y dho en este Caudal de la Derrama que en el dho Departamento, de  
donde se han quitado Santaesca y Toldan, el dho de este  
Consejo, en quays de este despacho Libranza en el Depoitau  
de dho de trescientos Setenta y siete reales y medio  
que se han haenado cortado, e importado treinta  
y cinco libras de dho, que se orden de este Consejo













de mill seiscientos, treinta y siete, se juntaron a causa  
 los señores Comos. Justitia y Excmo. de la Villa, como lo  
 deudo y es en nombre, es a saber el Sr. D. Alonso de Soto y Valle  
 de esta de ella = D. Antonio Joseph de Toro Tolosan Alcalde del  
 Camila, Affex. mior y Leal = D. Juan Infante y Mesa = D.  
 Luis Antonio Aguado de Abas = D. Antonio de Soto =  
 D. Juan Ballesp = D. Juan Castillo y D. Juan de Leyba = Theo.  
 dores y asiduos acordaron lo siguiente

Vidre en este Cavildo, una Peticion que era el Representa, dada p.  
 Juan de Alcalá Zamora, de unos de la Villa, en que pide que para  
 ayuda a su finar sus crónicas orientadas de trigo y demas  
 semillas, se le de prestados del Pósito de ella, Don mill an de  
 de quedase necesaria, y se le obligase a pagar para el uso de  
 Sancho que cuando se este año, y que se pida por el mismo hipotesis  
 diferentes veces de trigo que se dice tener y poseer, segun y como me  
 luego se expresa en dho. Pedimento que visto y confesado en  
 ello = La Villa acuerdo que para el fin que lo pide, y obligando  
 a pagar como lo ofese, libranza y libro prestados de los caudales  
 de dho. Pósito, a cargo de Juan de Alcalá Zamora, Don  
 mill an de, los quales se de y entregue, Juanito Nuis Garza  
 como depositario dho. Adm. actual que es de los bienes y men  
 tas de dho. Pósito, en virtud de testimonio de este Cavildo  
 puesto en continuacion de dho. Pedimento, y de quedar ob  
 ligado que en via de libranza en forma, con lo qual se exten  
 ban en esta en las Cuentas que se le tomasen de su cargo

Tratase en este Cavildo, como para entrar al presente trigo que  
 de fuera de ella, se esta acarreando el Pueblo de Pan  
 con el trigo de su Pósito, y se ha de pagar y consumido el que se  
 libro en Cavildo de D. Juan de Alcalá de Abas, como se  
 piden los Panaderos, se les de providencia para hallarla para  
 dho. asunto, y haciéndolo confesado sobre ello = La Villa acuerdo  
 del trigo que ay en dho. Pósito, se den y entreguen a los Panade  
 ros para que acarreasen con el Pueblo de Pan, Don mill fanegas  
 de trigo, y por el procedido de cada una, se den remission  
 reales de, con lo qual ven el Pan de a remission para  
 el blanco a remission, y el baro a via y seis mas, que es ac  
 mo corresponde, en esta forma se de y entregue dho. trigo  
 Juanito Nuis Garza, como depositario dho. Adm. actual  
 que es de los bienes que se de de dho. Pósito, con y en virtud





Retate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.**

En villa de Huelva en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill y setecientos y cinquenta y siete años, se juntaron a Causado los Señores Consejo Justo de esta villa, como ban de Dios, y con nombre, es asauer el Sr. D. Alonso de Soto y Valle Corredo, de villa de D. Antonio Jph de Torres de San Albacete del Castillo de Hércules mayor y de D. Luis Aguado de Huelva = D. Antonio de Siles = D. Juan Balleo = D. Jph Castillo Carrillo = D. Juan de Leyba y D. Juan Moyano Veridona y así juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Causado que respecto aque de los Recursos que esta villa tiene tomados al Real y Supremo Consejo de Castilla por mano del Sr. Fiscal de Sevilla, así sobre los tres mill y quatrocientos de la Intendencia de la villa de Cordova y Semandar de parte de este Jemidario por lo gastado en ella el año pasado de quinientos y cinco para la extirpacion de Langosta como, sobre el particular de los Sobrantes que en conformidad de las Reales Ordenes, Semendaron saca de los Caudales de los Concurrados de Huelva para subvenir a los gastos de la extirpacion de Langosta que apoderado en vuestro camino este pasado de este año; No tenidos para algunos de ellos, y que despendo principalmente evaguan el de los otros tres mill reales por las Reales que queda tenen, la orden que a esta villa se comunico por la Intendencia, habiendo confesado sobre ello = Sevilla acordó que el referido recurso tomado sobre la referida cantidad a dicho Real Consejo, se descurca en forma, para lo qual se de poder a D. Melchior Tiquiano Alonzoquin de Monte Real como Asente de los Reales Consejos, a quien se le remita en el proximo como con los demas Documentos necesarios para su cumplimiento, y que lo presente y presente; y que sobre el particular de los Sobrantes que sean en el caso de la Asentada de Populos de Huelva



7  
vno y costumbre es asauer el Sr. D.º Alonso de Soto y  
Salte Conde de ella = D.º Antonio Jph de toro y Maldan de Conde  
del Carrizal Alcaide mayor y Vdo = D.º Vicente Infante y Messa  
D.º Luis Antonio Obispo de Alcaide = D.º Antonio de Sales  
D.º Juan Vallejo = y D.º Jph Carrillo Cavillo Testadores y asse  
por los acordaron los d.º

vidose en este Cautado una escriptura de obligacion y fianza,  
torgada, ante D.º Juan Garcia Moreno S.º de unano mayor de este  
Ayuntamiento, fecha en Venete de este presente mes de Mayo  
de la d.º, por Antonio Villalta y de Maria fernanda Cue  
por y valdeas, sumuaga de termino de Avilla, como principal  
y por Thomas Jurado de termino de Avilla como fiador en el  
todo de una depositaria de la d.º, por una escriptura el dho Avil.  
instituta de obligacion en forma de un an.º de un beneficio y es fianza  
de el caudal de el dho de el Pen.º de Avilla, por haver sido  
nombrazado por este Consejo, por depositario de la d.º de  
fines y quantias de el dho d.º, por un mes de unano, que a de  
emporarse a contar y contarse desde el dia primero de Junio  
proximo venidero, y cumplira el dia fin de Mayo de el año  
que viene de mill Setecientos Trinquenta y ocho, y a dar cues  
ta con pago, de un real, y de un d.º: y asimismo de obligacion  
los d.ºs principales a pagar los alcances que acaer a taxar en  
esto de lo que hasta el dho Thomas Jurado, y consumieron y  
de la d.º de avellanarve: y los d.ºs Antonio Villalta y  
sumuaga al seguro de una depositaria hipotecan una casa  
que tenemos y poseemos dentro de la d.º de Avilla, que  
esta situada, y linda con la calle que va al horno de san cese  
con el campo y a pavamen de los Tenidos el uno de diez y siete  
y treinta y tres de credito en cada un año que sobre ella se paga  
a D.º Antonio Jph de toro y con sortes: y el otro de Venete por el  
de credito en cada un año que se paga a la Coleccion de Mend  
cias de la yglesia Parrochial de Avilla, y a otros dichos Tenidos  
que dan vale Nueve mill y ochenta y cinco de un d.º de un d.º  
por los d.ºs que se acuerdan y poseen en el d.º de un d.º  
caluaron termino de Avilla, de diez dias de un d.º de un d.º  
y de un d.º de un d.º de un d.º de un d.º de un d.º de un d.º







Uciute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

libres de no ningun tenso carga ni gravamen, y postales  
 los aseguran chipotear con pacto absoluto de enajenacion, y que  
 son lo mismo que el dho Antonio Villalta y sus hijos hipotecacion, y  
 Petition que presento en Caxido celebrado en diez de Abril  
 proximo pasado: segun manifestamente constar por el dicho  
 Escritura que por el dho Antonio Villalta se otorgo y otorgase como  
 lo es fieri, y que fue otorgado al Caxido, y visto todo lo referido  
 y confesado fue ello = La villa acordó aprobar y aprobar la  
 referida citada Escritura de obligacion y fianza en todo y por todo  
 segun y como en ella se contiene y se expresa, y declaro haber  
 cumplido el dho Antonio Villalta con lo acordado al dho que el  
 nombre postal de por el dho dho. de los dho y quanto al  
 de dho punto: y para que el dho dho y en esta el referido  
 empleo el capuzado dho de dho y porque arido nom bra  
 esta villa de dho de Poder, facultad y comision cum p.  
 especial y legal quedo de dho de dho y es necesario, por  
 que por dho dho de dho, admistrar, secunde, venefize  
 sobre, los dho tenidos y caudales de dho punto, por dho  
 todos los dho y gravamen, que por cualesquiera dho personas  
 leson, y fueren devidas, haciendo que hagan los pagos en  
 los dho y dho de dho punto, segun las obligaciones  
 de los deudores, y de ello se, y o por que sus tenidos y Caxido  
 de pago, tanto y finiquito en bastante forma que de dho  
 por los, y para dho cobranza de dho testimonio de dho  
 tales de dho, y forme, y tenga libros de cuenta y dho  
 compartida clara y distinta, de dho y dho, y la  
 demas solemnidades de dho, y para dho cobranza fue  
 necesario parecer en dho, lo que se ha de hacer y ha de  
 ante todos y cuales quier señores jueres y su.



Deiure maritimo.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.**

tribunales que combengan barriendo todos los pedimentos  
Requerimientos presentados, queellas, Reclamaciones apelaciones  
apostamientos, autos y diligencias Judiciales y entera Judiciale  
que combengan, de forma que por falta de poder no se peticione  
dhas cobranzas, y por no cobro de los bienes y caudal de dho Puerto,  
y se quite todos los quales que el Puerto que sea fueran, y si por su  
Cynegisencia omision de descuido, no se requiere el buen cobro  
de dho caudal, y los deuenos de granos y mtd, de pusiera de su  
brama de mala calidad, y de pusiera algunos, a de ser de su  
y serro, y haga de raquem al meson p<sup>to</sup> los bienes  
tares de dho Puerto, y que se cumplan los puntos p<sup>tos</sup> como  
nientes, que para todo ello y lo anexo y dependiente, se le da  
el poder y comision que de no se requiere, y es en esta  
sin limitacion alguna, y con facultad p<sup>ta</sup> y en dhar  
Tratase en este Caudal, como esta dha villa por estilo y con  
tambie, nombra anualmente D<sup>no</sup>. Diputado Navarro  
que como tal asista al Puerto deellan deella, lo que se practica  
en semejantes dias como el presente, en el que cumple y sale  
el Diputado que lo asido, por lo que es p<sup>ta</sup> de dha providen  
ria, y haviendo confesado que ello es la villa acordado p<sup>ta</sup>  
todos los Potos, nombra y nombro, Telegia, y Testigo p<sup>ta</sup>  
ra) Diputado Navarro de dho Puerto, a d<sup>no</sup> miente y nante  
y Messa, Telegia y deueno de la villa, para que lo sea, hure, y  
exera dho empleo tiempo de un año que ade empezara  
acomen y contare desde el dia primero de Junio proximo  
venidero, y cumplira el dia fin de ella de dha quenerie de  
mil siete cientos cinquenta y ocho, y por dha suspension, y  
travaja, aia, y por medio de dho de dha de dha m<sup>ta</sup>  
por mis mas de que an gozados sus intereses, de lo que

por el Sr. Luis Gudiol y Peralta, en virtud de Comision  
 de V. M. de conceder facultad para ello, en a suerto que hizo con  
 esta villa, que es en el titulo de la transaccion y promesa  
 que se hizo de diferentes Dehesas de los Pósitos, las quales  
 pertenecian a los señores y señoras de dicho suerto, y que los pague su  
 depositario el Sr. D. Juan de Alvarado, y se le encargó  
 que, yatiendo a la voluntad de V. M. de caudal tan y mpor  
 tante, y para el uso y ejercicio, se le da el Poder y fa  
 cultad que dentro de seis meses y sesenta dias sin limitacion  
 alguna, y continué teniendo en su poder las llaves de dicho  
 Pósito que le tocan, y deue tener, como tal Diputado: y oido  
 y entendido por el Sr. D. Juan de Alvarado y a  
 ceptado dicho nombramiento en toda forma, y nuevamente  
 da fe de lo de las llaves que tocan al Diputado, y de tener  
 las en su poder, por haueido sido el año que cumple en  
 este día de la fecha

que se remita  
 el suyo y tomen  
 Cuentas...

Tratase en este Cavildo, como en el presente día que es  
 fin de Mayo de este año, cumple el de su depositario el Sr.  
 D. Juan de Alvarado, de los señores y señoras de los Pósitos de esta villa  
 de dicho suerto de San Juan, y entra a ser el nuevo Subreceptor  
 de dicho suerto, que es Antonio Villalba, y se le da providen  
 cia a que se remita el suyo que ay en sea en los Alfor  
 de dicho Pósito, y se entregue a dicho nuevo depositario, y  
 se tomen Cuentas al referido suerto de suerto, como se co  
 rumbra, y así se acuerda: y hauiendo confesado de  
 ello a la villa acordó se remita el suyo que ay en sea  
 ay en sea en dicho Pósito, que asido a cargo del Sr.  
 Juan de Alvarado, que entregue a dicho Antonio Villalba  
 Antonio Villalba nuevo depositario, lo que se executa con  
 asistencia y consentimiento del Excmo Diputado  
 de dicho Pósito, y el suyo que se halla en sea, se entregó  
 por dichos señores Juan de Alvarado, para  
 sus Cuentas, y así se acuerda el Sr. Antonio Villalba

para que conose y se vea de cargo entendiado, y de to  
men cuentas en la forma acostumbrada, por el escrivano  
contador de dicho pósito al dho Juan de Nava y en  
ellas se le abonen y se vean en data los mismos salarios  
y otros que para todos esta en costumbre, lo que satisfaga  
y pague, respecto de que dicho pósito por su credito caudal  
y Pueblo de entrada, es de los comprendidos en el Capital  
Trinquente de la Nueva y notacion expedida por el Ex<sup>mo</sup>  
C. Illmo del Campo de Nava, superintendente Jral de  
los Pósitos de España, como esta representado a dho  
y que con el torre, y la mension de dhas Cuentas, se vea  
en conocimiento del estado de dho caudal

outado de } Tratase en este Cavildo, como esta villa, tiene por estilo  
mpredas } y costumbre, nombrar anualmente dho Diputado  
de Compreda de trigo para el pósito de ella, lo que  
se practica, en semejantes dias como el presente, y en su  
continuacion, ha venido conferido sobre ello = La villa  
acordo Nombrava y nombra Jral dho Diputado  
de Compreda de trigo para dho pósito, para que haga  
la que se le requiera y hubiere que hacer, por tanto po de  
vras que ade emperax a contar y contar desde el  
dia primero de Junio proximo venidero, y cumplira  
el dia fin de Mayo de el año que viene de mill e siete cientos  
e cinquenta y ocho, a dho Juan de Leyba dho, y se vea  
esta villa a quien para ello se da el poder y comision  
especial y Jral, que de dho se requiera y ednere dho  
sin limitacion alguna: y oido y entendido por el dho  
dho, dho acceptava y aseta dho nombramiento en toda  
forma

La villa acuerdo que respecto de constante, que dho Juan de  
Leyba y dho Juan de Leyba y dho Juan de Leyba, y Diputado  
de Cuentas nombrado por este Consejo, para la s

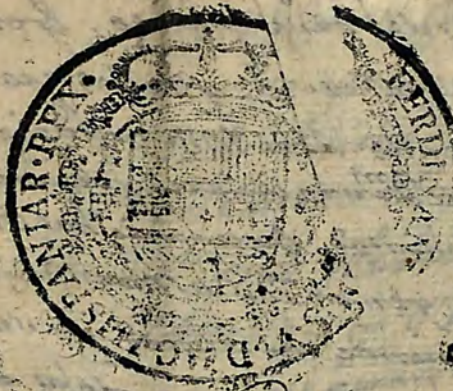
De lute maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

que se ofrerieren tomar en este presente año de Caudales p<sup>u</sup>  
licos, se halla ausente de la villa, por lo que des de luego  
nombrava y nombro en su lugar por tal Diputado de  
Cuentas, a D.<sup>n</sup> Antonio Joseph de toro Zaldan ledo de el  
por el tiempo que queda de este presente año, y para ello se  
le da el Poder y comision que de D<sup>no</sup> Senescal de y esta  
trato en este Caudal como por haverse ya sido en este  
villa el prior del Ayuntamiento, Senescal de y proci  
denia para la venta por menor en los Puertos pub<sup>l</sup>  
como esta prevenido y mandado por Reales Orden  
y haciendo conferido sobre ello = La villa a con  
do de una y die de precio Neto para el acasaredo  
diecinueve y Nueve maravedis por cada  
arroba de Azeite, a lo que se agregan y aumentan quin  
ta y un mis por el conto del berrdaje por menor: con lo  
que monta todo el precio ochocientos y cinquenta y  
alos quales se agregan los diez que corresponden, y son  
por la octava y decima ciento y diez y un maravedi  
que le pertenecen por cada septimada de la cantidad  
y cinquenta maravedis por los diez de ympuesto  
por los: y ochenta y cinco maravedis por el D<sup>no</sup> de A  
caudal de venta por menor: y de diez y quatro  
maravedis por el D<sup>no</sup> de quatro por ciento, con que  
compone el todo para la venta de cada arroba de  
Azeite por menor, en mill ciento y quatro

Sobrepleno  
de Azeite



Teiute mar queois.

**SELLO QVARTO, VEINI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y NUNTA**

mas, los que repartidos entre las Tierras y Carrozcanillas  
que tiene cada una por menor, con el ponde acadaura  
a diez mas, acuo puerio venuda en los Puertos pu, que son  
aora vleda de portura: y de este Acuerdo se de testimonio  
y al Aband de Ventas por el Alcaide para que le comete  
Aconesto de acabo este Cavildo y lo firmaron =

*Antonio Joseph de Viviente Infante y Mesa*

*D. Luis Antonio de Toro Rodan*

*José de Anas*

*Juan Ballep Gonzalez*

*José Cortillo y Gamir*

*Eusebio Viento*  
*Horales y Mesa*

En la villa de Puero en quatro dias de los de Junio de mill setecientos  
y veinte años, se juntaron a Cavildo los señores conde de  
Sustira y de su D. Alonso de Toro y valle conde de ella: D. Antonio  
avauar el Sr. D. Antonio de Toro Rodan Alcaide de el Castillo de Huesca mayor y  
Joseph de Toro Rodan Alcaide de el Castillo de Huesca menor y  
D. Antonio Joseph de Hues Gamir = D. Juan Ballep = D. Jph car  
villo Carrillo = y D. Juan de Leyda Verdadero y assi juntos a  
cordaron lo siguiente

Este Cavildo por D. Luis Antonio del Rio, representado intitulado ex  
pedido por el Sr. D. Alarques Duque de S, por el qual es deuido nom  
bre, por may. de S. M. en esta villa, en lugar de D. Juan de Leyda  
y de S. M., en el tenor es el siguiente

D. Luis Antonio fern. de Cordova, conde de S. M., Duque de Medina  
Tely, de S. M., Segovia, Cardona, y Alcala, Marques de S. M.

y de Costado Sr. Cavallero del Insigne Orden del toro  
 de oro del Real de San Ferrn, y del de Santiago, Gentil hom  
 Obre de Camara de S. M. y su Casa Real, y Jalletero maior  
 or el presente nombre Sr. El Rey de Indias de mi villa de Puzgo, a D. Juan  
 Antonio del Pico y Lara, en lugar de Juan Uliques y Utrana para que  
 suya es el empleo que fuese su voluntad, Observando las Ordenes de la  
 Contaduria maior que estan en Madrid, y en mi Tud de Montilla, sin las que  
 les no a de excusar cosa alguna, haciendo las rentas por sus progonos  
 teniendolas por suyas y de las que se cobrasen, rematandolas en quien me  
 por ellas diese, afianzandolas y asegurandolas como sea con tembra, y  
 cogiendo y vendiendo la granos y demas frutos con el maior veneficio,  
 a provechamiento, haciendo desta razon quantas diligencias ova, y  
 que y como loan hecho, podido, y devido hacer hasta aqui, los demas El Rey  
 sus anteciores, a fianzando con la cantidad que estos en tierra  
 Aires y satisfacion de la m Contaduria de Montilla: J mande  
 al Comre de S. M. y de Puzgo de Puzgo se guarden las Ordenes y  
 eminenrias que son devidas por la referida ocupacion, por lo que se dena  
 el Salario de Dosientos y cinquenta Ducados en cada un año, para una  
 satisfacion, y tomara la razon de este mi despacho en las referidas m  
 contra deudas de Madrid y Montilla. Dado en Chambera a diez y nueve  
 de Mayo de mill setecientos y cinquenta y siete. El Rey. Por M. de S. L. D.

Juan Baptista de Aguilar  
 En la Contaduria maior de S. M. setome la razon de el titulo anterior de Madrid de  
 Mayo de 1757. Fernando Garan  
 Thomas yaron en la Contaduria de S. M. de este estado de Puzgo, de el titulo  
 de Puzgo redente, Montilla y Junio de 1757. Juan Antonio de el Pico, m  
 segun consta a dicho titulo, en una virtud el dho Juan Antonio de el Pico, m  
 tu cumplido y que se le aia y tenga por el el Rey de las rentas, y que se le guarden las ho  
 que m de en esta villa, en que arido de suido nombrarle, y que se le guarden las ho  
 mas y preeminencias de que deue gozar por referida ocupacion, y que se le de p  
 timonio; y fize y confesado si esto se acuerda, y conueto y cumplido para  
 estado y por todo segun y como S. M. es suido mandado, y como se S. M. en esta villa, e  
 tenga el dho Juan Antonio de el Pico de las rentas de la villa  
 quando suido nombrarle, y se le guarden las Ordenes y preeminencias de que  
 deue gozar por dicha ocupacion, y se le de por redente m  
 a conueto de a cabo este canido y lo firmaron

Alonso de Naray, Calle  
 Juan de Ballea  
 Gonzalez  
 Antonio Joseph  
 Toro Falcon  
 Joseph Castillo  
 Camillo  
 Juan de Puzgo  
 y Gomez  
 Juan  
 de Puzgo

Contaduria de Puzgo en dentro diez de el mes de Junio de